

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nº CXXXIX — MES IX

Caracas, jueves 28 de junio de 2012

Número 39.954

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo con motivo de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Primer Aniversario de la Batalla de Carabobo y Día del Ejército Bolivariano.

Acuerdo en reconocimiento a la vida y obra del ciudadano Pablo Mandazen Soto conocido como Hermano Ginés, por su extraordinaria labor en la conservación de nuestras riquezas naturales, la investigación y divulgación del conocimiento científico, obra que llevó a cabo al frente de la Sociedad de Ciencias Naturales La Salle y de la Fundación La Salle de Ciencias Naturales.

Acuerdo para honrar la memoria de la destacada Periodista Maria Teresa Castillo, por su trayectoria y participación política, cultural y social en Venezuela.

Presidencia de la República

Decreto Nº 9.063, mediante el cual se designa a los ciudadanos que en él se indican como Miembros de la Junta Directiva para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías pertenecientes al Grupo AGROISLENA C.A., Sucesora de Enrique Fraga Afonso.

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto Nº 9.043, de fecha 15 de junio de 2012, en los términos que en él se señalan.

Consejo Federal de Gobierno

Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Danixce Aponte, en su carácter de Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación (CTE) del Fondo de Compensación interterritorial (FCI) de este Organismo, la designación y remoción de los funcionarios y funcionarias que integren las Coordinaciones que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la designación como Miembro integrante del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital al ciudadano Roosevelt Rafael Guariguata González.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios, por las cantidades que en ellas se especifican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Armando Melgarejo Delgado, como Jefe del Sector de Tributos Internos La Guaira de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se delega en los Gerentes de Aduanas Principales las competencias que en ellas se señalan.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza la oferta de Obligaciones Quirografarias al Portador, no convertibles en acciones Emisión 2012 de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), hasta por el monto que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se crea y activa la «Fuerza de Tarea Antidrogas Delta Amacuro», adscrito al Componente Guardia Nacional Bolivariana, con sede en la Isla de Guara, Municipio Uracoa del estado Monagas.

Resolución mediante la cual se adscribe el Destacamento Fluvial Nº 911 del Comando de Vigilancia Costera a la Fuerza de Tarea Antidrogas Delta Amacuro.

Resolución mediante la cual se adscribe el Tercer Pelotón de la Primera Compañía del Destacamento Nº 88 de la Guardia Nacional Bolivariana a la Fuerza de Tarea Antidrogas Delta Amacuro.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Coronel Sabino José Vigil Rodríguez, Comandante adscrito al Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, Fuerza de Tarea Antidrogas Delta Amacuro.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Actas.

INTI

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Nº 3.220, de fecha 08 de junio de 2012, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Petrosky Eloy Moreno, en su carácter de Director Estatal (E) de Salud del estado Bolivariano de Miranda, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones mediante las cuales se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

IVSS

Providencia mediante la cual la Junta Directiva de este Instituto acordó por unanimidad autorizar la emisión del Certificado Electrónico de Solvencia y el Comprobante de Estado del Empleador únicamente a través del portal web que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se crea la «Delegación Acuática de Caripito» como nueva dependencia de la Capitanía de Carúpano.

Ministerio del Poder Popular

para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión por Incapacidad al ciudadano José Rafael Espejo Pacheco.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

INN

Providencias mediante las cuales se concede la Jubilación Especial a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Julio Bernardo Moreno Viloria, en su carácter de Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Tribunal Supremo de Justicia Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Perimido el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano William Rafael Díaz Rebolledo, contra la sentencia N° TDJ-SID-2012-71, de fecha 29 de febrero de 2012, dictada por este Tribunal.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Humberto Rafael Gómez Fariás, como Contralor Provisional del estado Falcón.

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos que en él se mencionan, en los términos que en él se indican.- (Véase N° 6.081 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DE CONMEMORARSE EL CENTÉSIMO
NONAGÉSIMO PRIMER ANIVERSARIO DE LA BATALLA
DE CARABOBO Y DÍA DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

CONSIDERANDO

Que el 24 de junio de 1821 en la Batalla de Carabobo un Batallón de hombres aguerridos patriotas y convencidos de ser libres, bajo el mando de Simón Bolívar lucharon con el noble y patriótico objetivo de conquistar la independencia definitiva de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en el año 1949 el Coronel Carlos Delgado Chabaud decretó el 24 de junio como día de nuestro Ejército, por ser heredero de los valores libertarios de nuestros próceres, al ser el único que traspasó sus fronteras solo para exportar libertad y jamás la opresión o tiranía, heredero directo de las gestas libertadoras; ejército que contribuye al estudio y difusión del Pensamiento Militar Bolivariano al conducir, organizar y adiestrar las unidades para la planificación y ejecución de las operaciones militares, terrestres y aerotransportadas para la acción específica, conjunta y combinada.

CONSIDERANDO

Que los integrantes de nuestro actual ejército, son sin lugar a dudas, hijos de esa gesta libertaria, al enarbolar el pabellón de la patria en la defensa y Seguridad de la Nación, dispuestos a detener la bota insolente del invasor donde quiera que intente horadar el suelo patrio americano, al igual que sus predecesores de 1821, herencia de nuestros bravos guerreros de Carabobo.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, vocera del Poder Popular, honra el legado histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar, y asume el compromiso de continuar el proyecto de país que recién comienza con la construcción del socialismo, así como nuestro ejército que tiene la firme decisión de preservar nuestra libertad, ser patriotas, bolivarianos y revolucionarios.

ACUERDA

Primero. Rendirle tributo al Batallón de patriotas que dieron la vida por la Independencia de Venezuela, honrar a los hombres que lucharon en 1821 bajo el mando de Simón Bolívar, cuerpo de soldados que sin tener carácter institucional, sólo requerían de hombres aguerridos y fuertes, dispuestos a batallar por la independencia de nuestro país, logrando su cometido.

Segundo. Celebrar el Centésimo Nonagésimo Primer Aniversario de la Batalla de Carabobo y Día del Ejército Bolivariano, por ser motivo para exaltar la acción definitiva de la emancipación y el logro de nuestro principal triunfo, representado en nuestra Independencia.

Tercero. Mantener vibrante el parte de guerra firmado por El Libertador Simón Bolívar sobre la victoria obtenida, y el monumento conmemorativo de la Batalla de Carabobo, decretado por el Congreso de la República el 23 de Julio de 1821, con la adición del lema heráldico *OCCASUS SERVITUTIS* (Final de Servidumbre) e independencia para siempre.

Cuarto. Elevar una felicitación a los integrantes de nuestro glorioso Ejército Bolivariano, Forjador de Libertades, e invitar al Alto Mando Militar del Ejército Bolivariano a los fines de hacerle entrega del presente Acuerdo.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓTELO IZQUIERDO
Primer Vicepresidente

BLANCA BUCARUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

TOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RECONOCIMIENTO A LA VIDA Y OBRA
DEL CIUDADANO PABLO MANDAZEN SOTO CONOCIDO
COMO HERMANO GINÉS, POR SU EXTRAORDINARIA LABOR
EN LA CONSERVACIÓN DE NUESTRAS RIQUEZAS NATURALES,
LA INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO
CIENTÍFICO, OBRA QUE LLEVÓ A CABO AL FRENTE
DE LA SOCIEDAD DE CIENCIAS NATURALES LA SALLE
Y DE LA FUNDACIÓN LA SALLE DE CIENCIAS NATURALES

CONSIDERANDO

Que el 26 de junio de 2012 se cumplen cien años del nacimiento del extinto científico y maestro, Pablo Mandazen Soto, mejor conocido como "Hermano Ginés", creador y egregio Presidente de la Fundación La Salle de Ciencias Naturales, cuya incansable labor en el campo de la educación, la conservación de las riquezas naturales, así como en la investigación y divulgación del conocimiento científico, siempre estuvo al servicio de Venezuela, especialmente entre las poblaciones marginales y rurales de menores recursos;

CONSIDERANDO

Que a pesar de haber nacido en Navarra, España, el hermano Ginés arribó a Venezuela en el año 1939 e hizo suyo a nuestro país, al cual sirvió con amor y ética indoblegable hasta el día de su muerte acaecida en Caracas, el 7 de julio de 2011, donde reposan para siempre sus restos mortales;

CONSIDERANDO

Que en su destacada labor en el campo de la educación y las ciencias naturales, el hermano Ginés lega a Venezuela una prestigiosa institución como la Fundación La Salle de Ciencias Naturales con sede en Caracas y con presencia en 8 estados del país, a través de 5 campus académicos y 3 sub-campus, que hoy cuentan con 60 profesionales y técnicos dedicados a la investigación básica y aplicada, y 790 profesores, los cuales atienden un total de 9.493 estudiantes, repartidos en 2 institutos universitarios de tecnología como lo son: el Instituto Universitario de Tecnología del Mar (IUTEMAR) con sede principal en la Isla de Margarita con sus 4 extensiones ubicadas en Boconó, San Carlos, San Félix, y Tumeremo, y el Instituto Universitario de Tecnología Amazonas (IUTAMA) en Puerto Ayacucho; 5 escuelas técnicas ubicadas en Margarita, San Félix, San Carlos, Boconó y El Baúl, además del Centro de Formación de Recursos Humanos "San Juan Bautista de la Salle", en Ocumare del Tuy;

CONSIDERANDO

Que el hermano Ginés quien hizo de Venezuela su segunda patria, dirigió más de veintiocho expediciones científicas, siendo el primer egresado como Doctor en Ciencias Naturales en la Universidad Central de Venezuela, llegando a convertirse en miembro de la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales; así como también miembro destacado de otras veinte sociedades científicas de todo el orbe. Igualmente recibió múltiples premios nacionales e internacionales, entre ellos: el Premio Nacional de Ciencia y Tecnología; Premio International Scientist of Year 2001 del International Biographical Centre, Cambridge, Inglaterra; el Premio Nacional de Enseñanza de la Ciencia "Olinto Camacho" otorgado por el Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC); el Premio a la Conservación de la Naturaleza (Ecodesarrollo) en Iberoamérica de la Universidad Hispanoamericana Santa María de la Rábida, España; el Premio "Vazco Universal" en el año 2000, España. Además de haber sido distinguido con seis Doctorados Honoris Causa, tanto de universidades venezolanas como extranjeras y elegido como "El Hombre más Admirado de la Década" en 1992;

CONSIDERANDO

Que el hermano Ginés, gracias a su intenso trabajo intelectual y de campo dejó más de 63 publicaciones especializadas producto de sus investigaciones en las áreas de las ciencias naturales, ecología y desarrollo sostenible, y formuló la Primera Ecología en Lengua Castellana en América Latina, así como también dejó honda huella por su trabajo en favor de las etnias indígenas, destacándose su Programa Warao Punta Pescador, en el delta del río Orinoco, tomando en cuenta la cosmovisión indígena para desarrollar un plan de alfabetización y educación multicultural bilingüe muy exitoso.

ACUERDA

- Primero. Expresar mediante este acto, el agradecimiento póstumo de la Nación, por su labor y obra enaltecedora de nuestra cultura e impronta científico tecnológica, convertida en imborrable legado educativo para todas las generaciones.
- Segundo. Instar a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materias de cultura y educación a difundir la vida y obra de Pablo Mandazén Soto, hermano Ginés, como testimonio de nuestra expresión cultural e identidad venezolana.
- Tercero. Promover la publicación de su segundo libro, aún sin editar, denominado "Pensamiento Filosófico para un Quehacer Científico". Segunda parte, como testimonio de su quehacer intelectual y académico.
- Cuarto. Designar una comisión de diputados y diputadas que hagan entrega del presente Acuerdo a la Fundación La Salle de Ciencias Naturales.
- Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.



ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO PARA HONRAR LA MEMORIA DE LA DESTACADA
PERIODISTA, MARIA TERESA CASTILLO, POR SU TRAYECTORIA
Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA, CULTURAL Y SOCIAL EN VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que el día 27 de junio se celebra en Venezuela el día del periodista en homenaje a la fecha fundacional del Correo del Orinoco en 1818;

CONSIDERANDO

Que Maria Teresa Castillo, quien falleció en Caracas el 22 de junio de 2012, a sus 103 años, se contó entre las primeras reporteras del Diario "Últimas Noticias" trabajando bajo la dirección del político y periodista Francisco José Delgado, mejor conocido como Kotepa Delgado; asimismo formó parte de la primera promoción de la Escuela de Periodismo de la Universidad Central de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que Maria Teresa Castillo fue hecha presa en la etapa de transición política del período post gomecista, y se conoció como una mujer que mantuvo su posición revolucionaria durante toda su vida, defendiendo los movimientos sociales y de lucha por la paz, la democracia y la liberación de los pueblos;

CONSIDERANDO

Que Maria Teresa Castillo dedicó parte de su vida a la promoción, apoyo y desarrollo de la cultura, siendo presidenta del Ateneo de Caracas, demostrando además su solidaridad con los presos políticos, con los trabajadores y trabajadoras, así como con las revoluciones en Cuba, Nicaragua, Salvador y otros pueblos de nuestra América y el Mundo, a través de los movimientos por la paz y la solidaridad.

ACUERDA

- Primero. Rendir homenaje a nuestra María Teresa Castillo, quien en su trayectoria como periodista, cultura, política, escritora y venezolana integral, dejó un legado histórico al pueblo venezolano.
- Segundo. Divulgar el legado de esta insigne venezolana y sus obras para el conocimiento pleno del pueblo venezolano.
- Tercero. Designar una comisión de diputados y diputadas para hacer entrega del presente Acuerdo a sus familiares.
- Cuarto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.063 25 de junio de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo ordenado en la decisión adoptada por el Juez Superior Agrario de las Circunscripciones Judiciales de los estados Aragua y Carabobo de fecha 10 de octubre de 2010.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la población y por ende la implementación de políticas que tiendan al desarrollo armonioso, coordinado, eficaz y eficiente de los medios y modos de producción que posee el Estado,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado, promover la agricultura sustentable como base estratégica del Desarrollo Agrícola Integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población, calificando esta actividad como de interés nacional fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua en fecha 07 de octubre de 2010, decretó Medida Cautelar de Ocupación, Posesión y Uso sobre los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, perteneciente al Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, de sus empresas asociadas PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES, VENEZOLANA DE RIEGO C.A., y SEMILLAS HIBRIDAS DE VENEZUELA C.A.,

sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, para la ejecución de la obra **"INJERTACION SOCIALISTA DEL ESTADO EN LA CADENA DE DISTRIBUCION DE INSUMOS PARA LA PRODUCCION AGRICOLA"**, en atención al Decreto N° 7.700 de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.523 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de octubre de 2010, el Tribunal Superior Agrario de las Circunscripciones Judiciales de los estados Aragua y Carabobo decretó el cese de las funciones de la Junta Directiva Administrativa del Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO** y sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES, VENEZOLANA DE RIEGO C.A., y SEMILLAS HIBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y ordena al Ejecutivo Nacional la designación de una Junta Directiva del referido Grupo.

DECRETO

Artículo 1º. Designo como miembros de la Junta Directiva para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A., SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HIBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles e intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, a los ciudadanos que se indican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°
Yván Eduardo Gil Pinto	V-11.980.366
José Gregorio Rojas Sarubbi	V-7.278.149
Saverio Armando Celis Pérez	V-9.693.569
Félix Ramón Osorio Guzmán	V-9.657.088
Armando Enrique Franchi Madero	V-10.921.724

Artículo 2º. Designo al ciudadano al ciudadano **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, titular de la cédula de Identidad N° V-11.980.366, como **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL GRUPO AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HIBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo.

El referido ciudadano representará a la Junta Directiva, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de la decisión del Tribunal Superior Agrario de las Circunscripciones Judiciales de los estados Aragua y Carabobo de fecha 10 de octubre de 2010, y de lo previsto en el Decreto N° 7.700, de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.523 de la misma fecha.

Artículo 3º. La Junta Directiva del Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HIBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, en todo el territorio de República Bolivariana de Venezuela, ejercerá las atribuciones de administración y dirección conforme lo establecen los estatutos vigentes.

El ciudadano designado en el artículo 2º del presente Decreto, será el único autorizado para representar al Grupo, en lo relativo a las facultades de enajenar, gravar, permutar y traspasar parcial o totalmente los bienes del Grupo. Asimismo, podrá transigir, convenir, desistir, comprometer y nombrar apoderados especiales o judiciales con todas las anteriores facultades, celebrar contratos de toda clase, tomar dinero a préstamo, con caución o sin ella, abrir, movillizar y cerrar cuentas bancarias, dar cauciones siempre que vayan en interés del Grupo, librar, aceptar, avalar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y efectos de comercio de toda clase, adquirir o ceder créditos y en fin llevar a cabo todas las diligencias, negociaciones y gestiones que se consideren necesarias para lograr el objeto social.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto, en el Decreto N° 9.043 de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones, se incurrió en el siguiente error material:

En el encabezamiento:

Donde dice:

"PROYECTO DE DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA PARA LA GESTION COMUNITARIA DE COMPETENCIAS, SERVICIOS Y OTRAS ATRIBUCIONES".

Debe decir:

"DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA PARA LA GESTION COMUNITARIA DE COMPETENCIAS, SERVICIOS Y OTRAS ATRIBUCIONES".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva Impresión, subsanando el referido error, manteniéndose el número, fecha y firma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Dado en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2012. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ELÍAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 9.043

15 de junio de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República, basada en principios humanistas y sustentada en los principios morales y éticos Bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el literal a, numeral 2 del artículo 1° de la Ley que autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las Materias que se Delegan, en Consejo de Ministros.

DICTA

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA PARA LA GESTION COMUNITARIA DE COMPETENCIAS, SERVICIOS Y OTRAS ATRIBUCIONES

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1°. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica tiene por objeto desarrollar los principios, normas, procedimientos y mecanismos de transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, del Poder Público Nacional y de las entidades político territoriales, al pueblo organizado, el cual la asumirá mediante la gestión de Empresas Comunales de Propiedad Social de servicios y socioproductivas, o de las organizaciones de base del Poder Popular y demás formas de organización de las comunidades, legítimamente reconocidas, que se adecuen a lo establecido en el presente Decreto Ley y su objeto, generando las condiciones necesarias para el ejercicio de la democracia participativa y la prestación y gestión eficaz, eficiente, sustentable y sostenible de los bienes, servicios y recursos destinados a satisfacer las necesidades colectivas.

Los mecanismos de transferencia deberán estar en plena correspondencia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y con el fortalecimiento de las comunidades, detentadoras de la soberanía originaria del Estado, para reivindicar al Pueblo su Poder para decidir y gestionar su mejor vivir, estableciendo la interdependencia y corresponsabilidad entre las entidades político territoriales y el Pueblo Soberano.

Finalidades

Artículo 2°. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica tiene las siguientes finalidades:

1. Desarrollar mecanismos que garanticen la participación de los Consejos Comunales, Comunidades, Organizaciones Socioproductivas bajo régimen de Propiedad Social Comunal, Comunas y demás formas de organización del Poder Popular en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como la ejecución, evaluación y control de obras, programas y servicios públicos en su ámbito territorial.
2. Establecer los mecanismos de gestión comunitaria y comunal de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas,

prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos.

3. Promover y garantizar la participación de los trabajadores, trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas a través de los procesos cogestionarios y autogestionarios.
4. Impulsar la creación de empresas comunales y otras organizaciones de base del poder popular o de propiedad social, para la prestación de servicios como fuentes generadoras de trabajo liberador y de condiciones para el vivir bien, que permitan aportar las herramientas necesarias para la formación, insumos y acompañamiento técnico, a fin de promover y garantizar el fortalecimiento del Sistema Económico Comunal, en el marco del modelo productivo socialista y sus diversas formas de organización socioproductiva, en todo el territorio Nacional.
5. Garantizar el respeto y cumplimiento de los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad entre los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal Municipal y el Poder Popular.
6. Garantizar la participación del pueblo organizado en todas las fases del ciclo productivo comunal, desarrollando los encadenamientos internos y externos de las actividades económicas fundamentales.
7. Fomentar la creación de nuevos sujetos de transferencia comunal, tales como consejos comunales, comunas y otras formas de organización del Poder Popular, a los fines de garantizar el principio de corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales, junto al Pueblo, desarrollando procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales.
8. Impulsar el proceso de planificación comunal como mecanismo de participación de las organizaciones del poder popular en la construcción del nuevo modelo de gestión pública.
9. Todas aquellas que coadyuven al fortalecimiento de las finalidades establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Ámbito de aplicación

Artículo 3°. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes respectivas y sus reglamentos, están sujetos a la aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, las comunidades organizadas, los consejos comunales, comunas, organizaciones socioproductivas y otras formas de organización de base del Poder Popular, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Principios y valores

Artículo 4°. Son principios y valores del Sistema de Transferencia mediante la Gestión Comunitaria y Comunal de servicios, actividades, bienes y recursos de los órganos y entes del Poder Público Nacional y de las entidades político territoriales a las Organizaciones del Poder Popular, la corresponsabilidad, la sincronía, la eficiencia, la eficacia, la cultura ecológica, la preponderancia de los Intereses comunes sobre los individuales, gestión y participación democrática y protagónica, justicia social, cooperación, libertad, solidaridad, equidad, transparencia, honestidad, igualdad, contraloría social, planificación, rendición de cuentas, asociación abierta y voluntaria, formación y educación, ética socialista, respeto y fomento de las tradiciones y la diversidad cultural.

Definiciones

Artículo 5°. A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, se entiende por:

1. **Sistema de Transferencia a la Gestión Comunitaria y Comunal de de servicios, actividades, bienes y recursos de los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal a las Organizaciones del Poder Popular:** El conjunto de mecanismos y

procedimientos orientados a transferir la gestión y administración de bienes, recursos y servicios, del Poder Público Nacional, de los Estados y Municipios, a las organizaciones que conforman el Poder Popular, que serán asumidos por las comunidades al servicio de sus necesidades de manera sustentable y sostenible, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Centralizado de Planificación y en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Capítulo II De los Sujetos y Formas de Transferencias

Sección I Sujetos de Transferencia para la Gestión Comunitaria y Comunal

Formas organizativas

Artículo 6°. A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, son sujetos de transferencia todas las formas de organización de base del Poder Popular, y en especial:

1. Las comunas;
2. Los consejos comunales;
3. Las organizaciones socioproductivas bajo régimen de propiedad social, comunal, o mixtas; y
4. Las nuevas formas de organización popular reconocidas por el ordenamiento jurídico vigente, creadas o que se crearen con el fin de desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales, implementadas a nivel de las parroquias, comunidades, barrios y vecindades, bajo el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales.

Requisitos

Artículo 7°. Los sujetos de transferencia, a efectos de asumir la transferencia de la gestión y administración de bienes, recursos y servicios del Poder Nacional y de las entidades político territoriales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer la suficiente honestidad y responsabilidad para administrar recursos públicos de manera eficaz y eficiente.
2. Demostrar un buen nivel de organización en el desarrollo de planes y programas en el área del servicio o actividad que le será transferida.
3. Tener la disposición y capacidad para asumir o someterse al proceso de formación en el área relacionada con servicio o actividad que le será transferida. Dicha formación debe ser continua y permanente por parte de la entidad territorial que transfiere, sin menoscabo de otras instancias formativas.
4. Contar con acompañamiento técnico de parte de la entidad territorial que transfiere o cualquier organismo competente en la materia del servicio o actividad transferida.
5. Disponer de Planes a corto, mediano y largo plazo que determinen los pasos para la transferencia y posterior asunción de las responsabilidades correspondientes.

Actores

Artículo 8°. El sujeto de transferencia es el encargado de discutir y solicitar la transferencia de los servicios, actividades, bienes o recursos, cuando esté en capacidad y disposición de asumirlos autogestionariamente o corresponsablemente con el gobierno local o estatal, previo cumplimiento de las condiciones a ser acordadas entre el sujeto de transferencia y el ente responsable de transferir el servicio. A tales efectos, los órganos y entes del Poder Nacional y las entidades político territoriales relacionados con el objeto de la transferencia, instrumentarán las medidas conducentes que coadyuven a la misma.

Estructuras organizativas internas

Artículo 9°. El sujeto de transferencia, de manera democrática y participativa, en coordinación con los órganos de planificación centralizada previstos en la Ley, creará las estructuras organizativas internas necesarias para darle cumplimiento a los objetivos de las transferencias de servicios, actividades, bienes y recursos que solicite, en sincronía con los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal.

2. **Sistema Económico Comunal:** Es el conjunto de relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, desarrolladas por las Instancias del Poder Popular, el Poder Público, o por acuerdo entre ambos, a través de organizaciones socioproductivas bajo formas de propiedad social comunal.
3. **Transferencia de competencias:** Proceso mediante el cual las entidades político territoriales restituyen al Pueblo Soberano, a través de las comunidades organizadas y las organizaciones de base del poder popular, aquellos servicios, actividades, bienes y recursos que pueden ser asumidos, gestionados y administrados por el pueblo organizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, en concordancia con el artículo 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Sin que ello obste para que, por cuenta propia, cualquier entidad político territorial restituya al Pueblo Soberano la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Plan Regional de Desarrollo y previa autorización de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
4. **Gestión Económica Comunal:** Es el Conjunto de acciones que se planifican, organizan, dirigen, ejecutan y controlan de manera participativa y protagónica, en función de coadyuvar en la generación de nuevas relaciones sociales de producción que satisfagan las necesidades colectivas de las comunidades y las comunas, para contribuir al desarrollo integral del país.
5. **Producción Colectiva:** Actividad organizada, planificada y desarrollada por las distintas formas de organización del Poder Popular, basada en relaciones de producción no alienada, propia y auténtica, de manera participativa y protagónica, en torno a los cumplimientos de los objetivos comunes.
6. **Propiedad social:** El derecho que tiene la sociedad de poseer medios y factores de producción o entidades con posibilidades de convertirse en tales, esenciales para el desarrollo de una vida plena o la producción de obras, bienes o servicios, que por condición y naturaleza propia son del dominio del Estado; bien sea por su condición estratégica para la soberanía y el desarrollo humano integral nacional, o porque su aprovechamiento garantiza el bienestar general, la satisfacción de las necesidades humanas, el desarrollo humano integral y el logro de la suprema felicidad social.
7. **Sujetos de Transferencia:** Diversas formas organizativas de las comunidades y, en general, del Poder Popular, que agrupan a ciudadanos y ciudadanas, en función de promover el bienestar y desarrollo colectivo basado en los vértices fundamentales de igualdad y ejercicio de la soberanía, con la capacidad y disposición para asumir la gestión comunitaria y comunal de servicios, actividades, bienes y recursos de los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal.
8. Destaca dentro de los Sujetos de Transferencia la Comuna, como espacio privilegiado para el ejercicio de la democracia participativa y protagónica.

Órgano de Resolución de conflictos

Artículo 10. El Consejo Federal de Gobierno, a través de su Secretaría, será el órgano encargado de resolver los conflictos que se presenten entre los sujetos de transferencia y los estados, municipios y órganos del Poder Público Nacional, en relación a las solicitudes de transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos.

Sección II
Transferencias Directas y Progresivas

Artículo 11. Los órganos del Poder Público Nacional, los Estados y los Municipios deberán presentar a la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, al inicio de cada año, un Plan Anual de Transferencia de Gestión de Servicios, Actividades, Bienes y Recursos a los Sujetos de Transferencia, para la revisión y aprobación por parte de éste.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno podrá solicitar a las entidades políticas territoriales, las propuestas y planteamientos para la transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, de éstas a los sujetos de transferencia establecidos en el presente Decreto con Rango y Valor de Ley Orgánica.

Iniciativa de Transferencia

Artículo 12. La Iniciativa de transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, a los sujetos de transferencia, corresponderá a los voceros de dichos sujetos. Sin que ello obste para que, por cuenta propia, cualquier entidad política territorial restituya al pueblo soberano la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Los mecanismos, lapsos y demás elementos para la implementación de la iniciativa de transferencia por parte de los sujetos de transferencia, se regirán por lo previsto en el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y por los lineamientos que a tal efecto dicte el Consejo Federal de Gobierno.

De la Transferencia Directa y Progresiva

Artículo 13. Los órganos y entes del Poder Nacional y las entidades políticas territoriales podrán transferir directa y progresivamente la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, a los sujetos de transferencia, atendiendo a las necesidades de gestión y a las potencialidades y capacidades de cada sujeto, garantizando el acompañamiento técnico y el recurso financiero inherente a la actividad transferida, de conformidad con los convenios que se hubieren establecido y las disposiciones del Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, así como los lineamientos dictados por el Consejo Federal de Gobierno a tal efecto.

Ejecución de la transferencia de servicios, actividades, bienes y recursos.

Artículo 14. Una vez comprobado los requisitos previstos en el artículo 7 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, referente a los Sujetos de Transferencia, los órganos y entes del Poder Nacional y las entidades políticas territoriales podrán transferir de forma directa y progresiva la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos a dichas formas organizativas, tomando en cuenta la escala de graduación de la gestión, administración y prestación de los servicios, actividades, bienes o recursos a ser transferidos.

Transferencia de recursos

Artículo 15. Los recursos para la gestión, administración o prestación de los servicios o actividades objeto de transferencia, deberán ser puestos a disposición del sujeto de transferencia receptor, hasta la terminación del ejercicio fiscal correspondiente, por las entidades políticas territoriales transferentes.

Así mismo, la entidad política territorial transferente tiene la obligación de realizar las correspondientes previsiones presupuestarias y provisiones financieras para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la ejecución de la actividad o la provisión de bienes, objeto de transferencia, por parte del sujeto de transferencia, durante los ejercicios fiscales subsiguientes a aquel en el cual opera dicha transferencia.

El Consejo Federal de Gobierno, a instancia de la Secretaría, podrá disponer la creación de apartados financieros adicionales en el Fondo de Compensación Interterritorial, a los fines de optimizar la asignación de los recursos necesarios para lograr el objeto del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, según lo dispuesto en la Ley del Consejo Federal de Gobierno y su Reglamento.

Sección III
Del Instrumento y Mecanismos de Transferencia

De los convenios

Artículo 16. La transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos a los sujetos de transferencia se realizará a través de convenios, atendiendo a los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad, definiéndose los factores y términos de las transferencias de conformidad con lo previsto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento.

Dichos convenios deberán contener el objeto, alcance, cronograma y delimitación de la transferencia, los bienes transferidos y recursos financieros, así como las obligaciones y responsabilidades de las partes.

Prioridad y Preferencia

Artículo 17. Los órganos y entes del Poder Público Nacional y las entidades políticas territoriales adoptarán las medidas necesarias para que los Sujetos de Transferencia gocen de prioridad y preferencia en los procesos de celebración y ejecución de los respectivos convenios, para la transferencia efectiva de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos.

Corresponsabilidad

Artículo 18. La corresponsabilidad es el compromiso compartido derivado de los convenios y acuerdos que, de conformidad con la ley asumen los sujetos de transferencia conjuntamente con los órganos y entes del Poder Nacional, o las entidades políticas territoriales, para la gestión de los servicios o actividades transferidas y la administración de los bienes y recursos destinados a los mismos.

Ejercicio de la Corresponsabilidad

Artículo 19. La corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes que normen y regulen cada uno de esos ámbitos.

Sección IV
Del Proceso de Transferencia

Definición

Artículo 20. El proceso de transferencia es el mecanismo mediante el cual los órganos y entes del Poder Público Nacional y las entidades políticas territoriales restituyen a los sujetos de transferencia la gestión y administración de los servicios, actividades, bienes y recursos que detentan en las materias establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. Se realizará de acuerdo a las fases y demás elementos operativos previstos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, su Reglamento, y por los lineamientos que a tal efecto dicte el Consejo Federal de Gobierno.

De las Fases del Proceso de Transferencia

Artículo 21. El proceso de transferencia se desarrolla a través de cinco fases que se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

1. **Diagnóstico:** En esta fase, la comunidad identificará los actores, necesidades, aspiraciones, recursos, potencialidades, relaciones sociales propias, así como su capacidad para ejecutar positivamente los proyectos de transferencia.
2. **Plan de Transferencia:** Determina las acciones, programas y proyectos que atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad ejecutar positivamente los proyectos de transferencia.
3. **Presupuesto:** Comprende la determinación de los costos y recursos financieros y no financieros necesarios para ejecutar positivamente los proyectos de transferencia.
4. **Ejecución:** Garantiza la concreción de la transferencia de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el Plan de Transferencia.
5. **Contraloría Social:** Es la vigilancia que involucra la acción permanente de prevención, supervisión, seguimiento, control y evaluación de las fases de transferencia y en general, de la gestión realizada con ocasión a los servicios, actividades, bienes y recursos transferidos, ejercidas articuladamente por sus habitantes, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, las organizaciones socioproductivas y la Unidad de Contraloría Social.

El Plan de Transferencia deberá estar avalado y previamente aprobado por los sujetos de transferencia a través de sus Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas de la comunidad o comuna respectiva, en articulación con las entidades político territoriales, con el acompañamiento del Consejo Federal de Gobierno.

Sección V**De las Formas de Control de Gestión y Rendición de Cuentas****Control interno**

Artículo 22. El control interno es la vigilancia que involucra la acción permanente de prevención, supervisión, seguimiento, control y evaluación de las fases de transferencia y en general, de la gestión realizada con ocasión a los servicios, actividades, bienes y recursos transferidos, ejercidas articuladamente por sus habitantes, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, las organizaciones socioproductivas y la Unidad de Contraloría Social, en el seno de la estructura de la organización del sujeto de transferencia.

Control externo

Artículo 23. Es aquel que involucra la acción permanente de vigilancia, supervisión, seguimiento, control y evaluación en la gestión realizada con ocasión a los servicios, actividades, bienes y recursos transferidos, ejercida por los órganos de control fiscal dentro del ámbito de sus competencias a través de auditorías, estudios, análisis e Investigaciones relacionadas.

Notificación de las actuaciones de control fiscal.

Artículo 24. Los resultados y conclusiones de las actuaciones que realicen los órganos de control fiscal serán comunicados a los sujetos de transferencia objeto de dichas actuaciones, al Consejo Federal de Gobierno y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de implementar las medidas correctivas necesarias.

Reversión

Artículo 25. Si de los resultados y conclusiones de las actuaciones que realicen los órganos de control fiscal externo, o la contraloría social, se evidenciaren algunas deficiencias o irregularidades en la ejecución de la gestión o administración transferidas, sin que los Sujetos de Transferencia hayan subsanado dichas faltas, los órganos y entes del Poder Nacional y las entidades político territoriales informarán al Consejo Federal de Gobierno, el cual emitirá su opinión al respecto,

habilitando el inicio del proceso de reversión, cuando fuere procedente.

El Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, regulará los demás supuestos de procedencia del mecanismo de reversión, así como las pautas, trámite y requisitos necesarios.

Rendición de Cuentas

Artículo 26. Los sujetos de transferencia que gestionen y presten servicios transferidos a tenor de lo previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento, rendirán cuenta al Consejo Federal de Gobierno con una periodicidad mínima semestral, haciendo de su conocimiento especialmente, los avances y desarrollo en torno a tales servicios y sobre el empleo e inversión de los recursos asignados, de conformidad con la normativa aplicable.

Sección VI**De las Materias de Transferencia a la Gestión Comunitaria y Comunal****De las materias objeto de transferencias**

Artículo 27. Los órganos y entes del Poder Nacional y las entidades político territoriales podrán transferir a los sujetos de transferencia, a través de empresas comunales bajo régimen de propiedad social directa, u otras formas legítimas de organización popular de la comunidad, la gestión y administración comunitaria y comunal de servicios, actividades, bienes y recursos en las siguientes materias: el mantenimiento de los establecimientos de atención primaria de salud, mantenimiento de centros educativos, producción de materiales y construcción de vivienda, políticas comunitarias de deporte y mantenimiento de instalaciones deportivas, actividades culturales y mantenimiento de instalaciones culturales, administración de programas sociales, protección del ambiente y recolección de desechos sólidos, administración y mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección comunal, construcción de obras comunitarias y administración y prestación de servicios públicos, prestación de servicios financieros y producción y distribución de alimentos y de bienes de primera necesidad, entre otras.

Sección VII**De la conformación de Empresas Comunales Autogestionadas y Empresas Mixtas Cogestionadas.****Creación de Empresas Comunales**

Artículo 28. Cuando resulte necesario, conforme a la naturaleza y características de los servicios, actividades, bienes y recursos cuya gestión ha sido transferida, los Sujetos de Transferencia podrán conformar empresas comunales bajo régimen de propiedad social directa, dentro del ámbito de su territorio, las cuales asumirán las actividades materiales y técnicas para la efectiva ejecución de la gestión transferida. Estas empresas podrán asociarse con empresas estatales, municipales o nacionales, a fin de conformar empresas mixtas que faciliten procesos de cogestión.

Empresas comunales

Artículo 29. Las empresas comunales son unidades económicas de patrimonio indivisible y de propiedad social comunal, que tienen por objeto la producción de bienes o la prestación de servicios con la finalidad de realizar las actividades materiales y técnicas para hacer efectiva la gestión y administración de los servicios, actividades, bienes y recursos que han sido transferidos a la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Las empresas comunales serán constituidas mediante Documento Constitutivo Estatutario, acompañado del respectivo plan de transferencias, y adquirirán su personalidad jurídica una vez formalizado su registro ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en economía comunal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y su Reglamento.

A los fines de la implementación de lo previsto en el aparte anterior, el Ministerio del Poder Popular con competencia en economía comunal dictará la normativa de creación, regulación, condiciones, requisitos y demás aspectos del Registro de empresas comunales, quedando a cargo de su gestión, directamente, o a través de alguno de sus entes adscritos.

Denominación

Artículo 30. En la denominación de toda empresa comunal deberá indicarse tal carácter, bien mediante la mención expresa o abreviado mediante las siglas EC.

Normas legales y principios que rigen la actividad y funcionamiento de las empresas comunales

Artículo 31. Serán aplicables a las empresas comunales las disposiciones sobre Empresas de Propiedad Social directa o indirecta comunal, contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y su Reglamento, y en el ordenamiento jurídico vigente, en cuanto a la naturaleza de éstas se adapte al espíritu, propósito y razón del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, e interpretándolas con arreglo a las normas y principios que se mencionan a continuación:

1. Las personas naturales y sujetos públicos o privados que formen parte de la empresa comunal no tienen derecho o participación sobre el patrimonio de la empresa, y el reparto de excedentes económicos, si los hubiere, se hará a través de la reinversión social de los excedentes para el beneficio de la colectividad a la que corresponda, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
2. Su objeto principal deberá corresponder a la realización de actividades materiales y técnicas específicas dirigidas a la ejecución de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos que han sido transferidos a la comunidad que conforma la empresa.
3. La estructura, organización interna y gestión de las empresas comunales debe estar en concordancia con el mandato constitucional de la participación protagónica, el cual se expresa en el control y gestión colectivos por parte de todos los sectores sociales involucrados en el proceso socioproductivo, en todas y cada una de las áreas de actuación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y su Reglamento, así como en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
4. Los mecanismos de toma de decisiones, así como la constitución de los órganos superiores de dirección y administración de la empresa comunal, deben estar sujetos a la voluntad popular, manifestada a través de Asambleas Populares, referendos y otras fórmulas de participación popular cuya transparencia y garantía de participación igualitaria de todos los miembros de la comunidad aseguren que la gestión quede efectivamente en manos del colectivo.
5. Las empresas comunales podrán agrupar otras empresas del mismo tipo, a manera de redes productoras o de servicios, pero no podrán incorporarse a dichas redes de empresas comunales sociedades mercantiles o compañías de comercio, ni ninguna otra forma de sociedad civil o mercantil que modifique la naturaleza jurídica de la empresa socioproductiva o de servicio comunitario, en los términos desarrollados en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
6. En todo aquello no contemplado en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, así como en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y su Reglamento, las empresas comunales se regirán por las normas especiales establecidas en el Reglamento del presente Decreto Ley, las disposiciones dictadas sobre el particular por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía comunal y comunas y, supletoriamente, por el ordenamiento jurídico aplicable al régimen general de las empresas, en aquello que no contravenga el espíritu y razón del presente Decreto Ley.
7. En caso de la conclusión o disolución de la empresa comunal, si no existiere normativa específica establecida

por el Ejecutivo Nacional conforme lo dispuesto en el numeral anterior, se procederá a su liquidación tomando en cuenta que los bienes resultantes de la liquidación, si los hubiere, no podrán ser apropiados por ninguna de las personas naturales o jurídicas que conforman la empresa, sino que los mismos conservarán la condición de bienes de propiedad social comunal directa o indirecta, según corresponda a la clasificación que se les hubiere otorgado para el momento de la constitución de la empresa.

Sección VIII De los Mecanismos de Participación

Mecanismos de Participación

Artículo 32. Se establecen como mecanismos de participación los siguientes:

1. Establecimiento de estrategias de promoción de la participación ciudadana para coadyuvar en la ejecución de las actividades transferidas.
2. Promoción de la creación de nuevos sujetos de transferencia y el apoyo a sus actividades.
3. Atención a las iniciativas de la comunidad en el proceso de participación ciudadana en torno al proceso de transferencia objeto del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
4. Incentivo a la participación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas comunales mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios.
5. Promoción de mecanismos de control ciudadano en proyectos de impacto económico, social y financiero.
6. Impulso a la creación de organizaciones del Poder Popular y empresas comunales de servicios como fuentes generadoras de trabajo liberador y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación.
7. Promoción de políticas, estrategias y procedimientos para lograr el trabajo articulado entre las organizaciones comunitarias, la familia, el Estado y demás grupos sociales en la prestación de asistencia penitenciaria.
8. Diseño de las políticas públicas y modelos de gestión y administración de las transferencias de servicios, actividades, bienes y recursos.

Sección IX Del Régimen Fiscal

De las Relaciones de Cooperación y Sincronía

Artículo 33. Las relaciones fiscales entre las entidades político territoriales y los Sujetos de la Transferencia estarán regidas por los principios de integridad territorial, progresividad, coordinación, cooperación, sincronía, solidaridad inter territorial y subsidiariedad.

Incentivos Fiscales

Artículo 34. El Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes, podrán acordar la exoneración total o parcial del pago de los tributos de su competencia, a favor de los sujetos de transferencia, en el ejercicio de las gestiones transferidas.

Asimismo, los órganos y entes del Poder Nacional, Estatal o Municipal podrán, en el ámbito de sus competencias, acordar otras modalidades de Incentivo fiscal destinadas a facilitar la gestión y administración de los servicios, actividades, bienes y recursos transferidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Sección X
Del Trabajo Comunitario de los Sujetos de la
Transferencia

Del Trabajo Comunitario

Artículo 35. Los sujetos de transferencia deberán desarrollar acciones de trabajo comunitario, de manera organizada, coordinada y colectiva, como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal.

Tiempo y forma del trabajo comunitario

Artículo 36. La forma que adopte el trabajo comunitario, así como el tiempo que se dedique al mismo se decidirá por el colectivo que conforma al sujeto de transferencia.

Disposiciones Transitorias

Primera. Dentro del plazo de noventa (90) días siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, los órganos y entes del Poder Público Nacional, las entidades político territoriales, así como los sujetos de transferencia, deberán adaptar su estructura orgánica o institucional a las disposiciones del presente instrumento normativo.

Segunda. El Presidente de la República dictará el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica dentro de los noventa (90) días siguientes a su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Tercera. Los órganos competentes del Poder Público Nacional y de las entidades político territoriales, dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, deberán presentar sus respectivos planes de transferencia a los fines de la aprobación por parte de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el presente instrumento.

Disposición Final

Única. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de junio de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

Rumbo al socialismo!



HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Un-versitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
DESPACHO DEL COORDINADOR
RESOLUCION N° 024. CARACAS, 28 de mayo de 2012

AÑOS 202° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en su condición de Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.924 de fecha 17 de mayo de 2012,

RESUELVE

Primero. Delegar en la ciudadana **Danixce Aponte**, titular de la cédula de identidad N° V-13.135.565, en su carácter de Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación (CTE) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) del Consejo Federal de Gobierno, según consta de Resolución N° 022 emitida por el Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, la designación y remoción de los funcionarios y funcionarias que integren la Coordinación General y las Gerencias del Comité Técnico de Evaluación del Fondo de Compensación Interterritorial; las Coordinaciones Regionales de las Oficinas Técnicas Regionales y las Coordinaciones Estadales de las Unidades Receptoras Estadales.

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada suscriba de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 28 de mayo de 2012.

Dado en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153 de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,
ELIAS JABA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo
Coordinador de la Secretaría del
Consejo Federal de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA
202° y 153°

Caracas, 27 de junio de 2012

N° 70032

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 7225 de fecha 05 de Febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales:

CONSIDERANDO

Que mediante providencia N° 0027 de fecha 08 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.940 de fecha 08 de junio de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, de la siguiente manera:

CUERPO DE POLICIA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL					
ROOSEVELT RAFAEL GUARIGUATA GONZALEZ	10 869 861	Titular	LUIS FERNANDO GUZMAN LEON	5 575 859	suplente
MERCEDES ELENA ALVITE SANANDE	6 562 293	Titular	RICHARD BUERTI ISTURIZ	6 511 416	suplente
FELIX JOSE MENDOZA CARRASQUEL	11 692 834	Titular	PEDRO JOSE DIAZ TORRES	6 308 726	suplente

CONSIDERANDO

Que el Consejo Disciplinario de los cuerpos de policía, estará integrado por el funcionario de mayor jerarquía, o el que le siguiere en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, postulado por el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, La administración podrá en cualquier tiempo corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembro integrante del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital al ciudadano ROOSEVELT RAFAEL GUARIGUATA GONZALEZ, 10.869.661, (titular).

SEGUNDO: Designar vista la postulación presentada por el Director del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, al ciudadano MARINO ALEXIS OSTOS GARCÍA, titular de la cédula de identidad No.6.051.904, en sustitución del funcionario antes identificado. Asimismo, se ratifica la designación de los demás miembros del Consejo Disciplinario.

En consecuencia, el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, queda conformado de la siguiente manera:

VOTANTE		INFLUJES			
Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	C.I.	Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	C.I.
CUERPO DE POLICIA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL					
1	MARINO ALEXIS OSTOS GARCIA	6.051.904	1	LUIS FERNANDO GUZMAN LEON	5.575.958
2	MERCEDES ELENA ALVITE SANANDE	6.562.293	2	RICHARD BUERTI ISTURIZ	6.511.416
3	FELIX JOSE MENDOZA CARRASQUEL	11.692.834	3	PEDRO JOSE DIAZ TORRES	6.308.726

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNANDEZ
Vicepresidente del Sistema Integrado de Policía

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto-Número 103 Caracas, 21 de junio de 2012 -202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de Corriente a Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS BOLÍVARES CON 71/100 (Bs. 64.506,71), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 21/06/2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 64.506,71

Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación." " 64.506,71

Acción Específica: 060023006 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Europa." " 64.506,71

De las:
Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 9.073,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:
01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" Bs. 473,00
06.06.00 "Combustibles y lubricantes" " 8.600,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 55.433,71
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:
04.01.00 "Electricidad" " 1.720,00
04.03.00 "Agua" " 860,00
04.05.00 "Servicio de comunicaciones" " 12.900,00
07.03.00 "Relaciones sociales" " 6.443,64
08.01.00 "Primas y gastos de seguros" " 26.660,00
12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" " 6.850,07

A la:
Partida: 4.04 "Activos reales" " 64.506,71
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

03.03.00 "Maquinaria y equipos agrícolas y pecuarios" " 1.935,00
05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" " 24.265,07
09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 7.970,14
09.02.00 "Equipos de computación" " 22.360,00
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 3.655,00
12.04.00 "Paquetes y programas de computación" " 4.321,50

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 104 - Caracas, 25 de junio de 2012 - 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), de una acción específica a otra acción específica de un mismo proyecto, entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA por la cantidad de CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA BOLÍVARES (411.260,00), autorizado por esta Oficina 25 de junio de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA Bs. 411.260,00

Proyecto: 590062000 "Implementación de un programa de seguridad de la información para el SEN, orientado a la prevención, control y análisis de riesgos de los datos e información que maneja el sector" " 411.260,00

DE:
Acción Específica: 590062001 "Elaboración de diagnósticos en las áreas críticas referente a la seguridad de la información en el sector" " 314.002,00
Partida: 4.04 "Activos reales" (Ingresos ordinarios) " 314.002,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:
01.01.03 Repuestos mayores para equipos de comunicaciones y de señalamiento " 48.166,00
01.01.04 Repuestos mayores para equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria " 5.054,00
01.02.03 Reparaciones mayores para equipos de comunicaciones y de señalamiento " 48.186,00
03.06.00 Maquinaria y equipos de energía " 120.363,00
04.99.00 Otros equipos de transporte, tracción y elevación " 67.842,00
11.05.01 Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller " 24.391,00

Acción Específica: 590062002 "Diseño e implementación de estrategias de la seguridad de la información en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN)" " 67.032,00
Partida: 4.04 "Activos reales" (Ingresos ordinarios) " 67.032,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:
03.02.00 Maquinaria y equipos para mantenimiento de automotores " 28.199,00
04.01.00 Vehículos automotores terrestres " 26.176,00
99.01.00 Otros activos reales " 12.657,00

Acción Específica: 590062004 "Ejecución de actividades de formación al trabajador o trabajadora en materia de seguridad de la información" " 30.226,00

Partida: 4.04 "Activos reales" (Ingresos ordinarios) " 30.226,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:
11.05.04 Equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria " 10.171,00
11.05.05 Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación " 20.055,00

PARA:

Acción Específica:	590062003	"Definición de las actividades a ejecutar del programa a través de la elaboración y revisión constante del plan de acción"	"	411.260,00
Partida:	4.04	"Activos reales" (Ingresos ordinarios)	"	411.260,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	Equipos de computación	"	411.260,00

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto-Número 106 - Caracas, 25 de junio de 2012 - 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de Corriente a Capital y entre Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de VEINTESEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 26.875,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 25 de junio de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

Bs. 26.875,00

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."

De las:
Acción Específica: 060023002 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte."

Partida: 4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" Bs. 17.200,00

Acción Específica: 060023012 "Apertura de nuevas Misiones en el Exterior y realizar imprevistos de funcionamiento."

Partida: 4.01 "Gastos de personal" -Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 05.07.00 "Aguinaldos al personal contratado" 9.675,00

A las:
Acción Específica: 060023002 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte."

Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	17.200,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	de	5.590,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	11.610,00

Acción Específica: 060023006 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Europa."

Partida: 4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios Bs. 9.675,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" 7.955,00
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" 1.720,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 105 - Caracas, 25 de junio de 2012 - 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre partidas de un mismo Proyecto, que incrementa el Gasto de Capital en Detrimento del Gasto Corriente, mayor al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 42.500), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 25 de junio de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Bs. 42.500

Proyecto: 670035000 "Pavimentación, Asfaltado, Bacheo, Rehabilitación y Mejoras de Vialidad a Nivel Nacional"

Acción Específica: 670035011 "Dirección Estatal Guárico" 42.500

DE:
Partida: 4.03 "Servicios No Personales" -Ingresos Ordinarios 42.500

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 99.01.00 "Otros Servicios no Personales" Bs. 42.500

PARA:
Partida: 4.04 "Activos Reales" -Ingresos Ordinarios 42.500

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 01.02.02 "Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación" 42.500

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



Caracas, 28 JUN 2012

202° y 153°

Cuando suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2012- 40037

Artículo 1. Designo al ciudadano CARLOS ARMANDO MELGAREJO DELGADO, titular de la cédula de identidad N° 2 764.596, como Jefe del Sector de Tributos Internos La Guazla de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 106, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria lo establecido en la Providencia Administrativa N° 0318 de fecha 19/06/2006, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.514 de fecha 04/09/2006, en el cual se eleva de Unidad e Sector de Tributos Internos y lo establecido en la Providencia N° 0015 de fecha 05/04/2011 publicada en Gaceta Oficial N° 39.649 de fecha 05/04/2011.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

JOSE DAVID GABELLO ROMBON
 PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
 DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.551 de fecha 01-02-2008
 Deceto Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 38.853 del 01-02-2008



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2012/ : 0038

Caracas, 28 JUN 2012

Año 202º y 153º

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional ha establecido mecanismos extraordinarios para hacerle frente con d bido y rapidez a la grave crisis de vivienda que sufre la poblaci n venezolana, incrementada con los efectos del cambio clim tico, generado por las devastaciones en amplias zonas del territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que resulta necesario implementar mecanismos que simplifiquen y faciliten los trámites administrativos para la obtención de la exoneración del pago de los impuestos de importación y tasa por determinación del régimen aduanero, de los bienes muebles requeridos para la construcción, reparación, restauración, acondicionamiento, mejora o mantenimiento de viviendas dignas o la ejecución de demoliciones, en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de exoneración del pago de los impuestos de importación y la tasa por determinación del régimen aduanero, de los bienes muebles requeridos para la construcción, reparación, restauración, acondicionamiento, mejora o mantenimiento de viviendas dignas o la ejecución de demoliciones, se rige por lo previsto en la Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SINAT) de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 4.217, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, del 31 de julio de 2008; en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 10 numeral 9 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SINAT), publicada en Gaceta Oficial N° 37.328, de fecha 8 de noviembre 2001, para la aplicación de lo previsto en el Decreto N° 8.174 de fecha 30 de abril de 2011, que establece el beneficio de exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, Pago de los Aranceles de Importación y las Tasas Aduaneras, para el incentivo a la construcción de viviendas dignas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.665, de fecha 3 de mayo de 2011.

Dicta la siguiente:

ESPERANZA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se delega en los Gerentes de Aduanas Principales, la competencia para recibir, analizar, tramitar y decidir las solicitudes de exoneración del pago de impuestos de importación y tasa por determinación del régimen aduanero de los bienes muebles requeridos para la construcción, reparación, restauración, acondicionamiento, mejora o mantenimiento de viviendas dignas o la ejecución de remodelaciones, prevista en el Decreto Nº 8.174 de fecha 30 de abril de 2011, que establece el bonifido de exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, Pago de los Aranceles de Importación y las Tasas Aduaneras, para el incentivo a la construcción de viviendas dignas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.665, de fecha 3 de mayo de 2011.

Artículo 2º: Corresponde a la División de Tramitaciones adscrita a cada una de las Gerencias de Aduanas Principales, recibir las solicitudes de exoneración del pago de impuestos de Importación y tasa por determinación del régimen aduanero previstos en el artículo 1 de esta Previsión Administrativa.

Artículo 3º: Corresponde al Área de Apoyo Jurídico notificar a cada una de las Gerencias de Aduanas Principales analizar y elaborar la decisión de las solicitudes de exoneración del pago de impuestos de importación y tasa por determinación del régimen aduanero previstas en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 4º: Las solicitudes de exoneración del pago de impuestos de importación y tasas por determinación del régimen aduanero de los bienes muebles indicados en el artículo 3 del Decreto N° 8.174 que establece el beneficio de exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, Pago de los Avanceos de Importación y las Tasas Aduaneras, para el incentivo a la construcción de viviendas dignas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, de fecha 30 de abril de 2011, se deben interponer antes de la llegada de los bienes al territorio aduanero nacional, ante la Gerencia de la Aduana Principal por la cual ingresan las mercancías.

Las mencionadas solicitudes se deben tramitar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 literal h y 92 del Decreto N° 5.879, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas en concordancia con lo previsto en los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

Artículo 5º: La documentación exigible para la tramitación de las solicitudes de exoneración del pago de impuestos de importación y tasas por determinación del régimen aduanero de los bienes a los que se refiere esta Providencia, será la siguiente:

1. Solicitud de exoneración;
2. Relación descriptiva de los bienes o mercancías;
3. Certificación otorgada por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat; y,
4. Certificado de no producción nacional o de producción insuficiente.

Artículo 6º: De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en materia de simplificación de trámites administrativos para las importaciones efectuadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, el requisito previsto en el numeral 4 del artículo anterior no es exigible.

Artículo 7º: Las Gerencias de Aduanas Principales disponen de cinco (5) días hábiles para tramitar y decidir las solicitudes de exoneración del pago de impuestos de importación y tasa por determinación del régimen aduanero previstos en esta Providencia Administrativa.

Artículo 8º: Las Gerencias de Aduanas Principales deben remitir mensualmente a la Intendencia Nacional de Aduanas, una relación de los oficios de exoneración otorgados, con indicación del monto del sacrificio fiscal respectivo.

Artículo 9º: La Intendencia Nacional de Aduanas es la encargada de facilitar la implementación de lo previsto en esta Providencia y supervisar su correcta aplicación.

Artículo 10: Las Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, debe seguir tramitando las solicitudes de exoneración del pago de impuestos de importación y tasas por determinación del régimen aduanero de los bienes a los que se refiere esta Providencia, que se encuentren pendientes por decisión.

Artículo 11: La presente Providencia Administrativa tiene una vigencia de un (1) año, prorrogable, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INTENDENCIA NACIONAL DE Aduanas y Tributaria
 Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Nº 38.863 de fecha 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº **063**
 Caracas,
 2020 y 1530 **13 JUN 2012**

Visto que la sociedad mercantil **PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA)**, representada por su Director Ejecutivo de Finanzas, ciudadano Abraham Ortega se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta de Obligaciones Quirografarias al Portador, no convertibles en acciones Emisión 2012, hasta por un monto de Tres Mil Millones de Bolívars (Bs. 3.000.000.000,00), emitidas en tres (3) Macro títulos Desmaterializados, denominados Bonos Agrícolas (BA) con vencimiento en los años 2015, 2016 y 2017, cuya denominación mínima (mínima fracción del Macro título) será de Un Mil Bolívars (Bs.1.000,00) cada una. El monto máximo a emitir por cada Macro título deberá ser como se detalla a continuación:

MACROTÍTULO	% EMISIÓN	VALOR FACIAL (Bs.)	FECHA VENCIMIENTO (*)	CUPÓN	DENOMINACIÓN MÍNIMA (Bs.)
BA2015	20%	600.000.000,00	Tres (3) años	70% Tasa Agraria	1.000,00
BA2016	40%	1.200.000.000,00	Cuatro (4) años	70% Tasa Agraria	1.000,00
BA2017	40%	1.200.000.000,00	Cinco (5) años	70% Tasa Agraria	1.000,00
TOTAL EMISIÓN	100%	3.000.000.000,00	-	-	-

(*) Años de 360 días contados a partir de la fecha de la primera colocación de Macro título.

La sociedad mercantil **PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA)**, pagará el Valor Facial de cada Macro título totalmente a su vencimiento. El Agente de Colocación, Ente Custodio y Agente de Pago será el Banco Central de Venezuela.

Asimismo solicitaron su inscripción en el Registro Nacional de Valores; y en segundo lugar, la aprobación de la designación del **Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal** como Representante Común Definitivo de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador, no convertibles en acciones, de conformidad con lo acordado en Reunión Nº 2012-10 de la Junta Directiva de **PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA)**, celebrada en fecha 28 de mayo de 2012.

La oferta de Obligaciones Quirografarias al Portador, no convertibles en acciones Emisión 2012 realizada por **PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA)**, estará dirigida a las entidades inscritas en el Registro General del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para Operaciones con Títulos Públicos, supervisadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), y otras Instituciones Financieras establecidas o por establecerse por el Estado que tengan como objeto la actividad financiera, las cuales sólo podrán participar por cuenta propia.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numerales 2 y 5 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 2 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones y el artículo 8 de las Normas sobre Organización y Protección de los Obligacionistas,

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta de Obligaciones Quirografarias al Portador, no convertibles en acciones Emisión 2012 de **PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA)**, hasta por un monto de Tres Mil Millones de Bolívars (Bs. 3.000.000.000,00), emitidas en tres (3) Macro títulos Desmaterializados, denominados Bonos Agrícolas (BA) con vencimiento en los años 2015, 2016 y 2017, cuya denominación mínima (mínima fracción del Macro título) será de Un Mil Bolívars (Bs.1.000,00) cada una. El monto máximo a emitir por cada Macro título deberá ser como se detalla a continuación:

MACROTÍTULO	% EMISIÓN	VALOR FACIAL (Bs.)	FECHA VENCIMIENTO (*)	CUPÓN	DENOMINACIÓN MÍNIMA (Bs.)
BA2015	20%	600.000.000,00	Tres (3) años	70% Tasa Agraria	1.000,00
BA2016	40%	1.200.000.000,00	Cuatro (4) años	70% Tasa Agraria	1.000,00
BA2017	40%	1.200.000.000,00	Cinco (5) años	70% Tasa Agraria	1.000,00
TOTAL EMISIÓN	100%	3.000.000.000,00	-	-	-

(*) Años de 360 días contados a partir de la fecha de la primera colocación de Macro título.

De conformidad con lo acordado en la Reunión Nº 2012-10 de la Junta Directiva de **PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA)**, celebrada en fecha 28 de mayo de 2012.

2.- Aprobar la designación del **Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal**, como Representante Común Definitivo de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador, no convertibles en acciones Emisión 2012 emitidas por la sociedad mercantil **PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA)**, de conformidad con lo acordado por su Junta Directiva en Reunión Nº 2012-10 celebrada en fecha 28 de mayo de 2012.

3.- Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de la oferta de Obligaciones Quirografarias al Portador, no convertibles en acciones Emisión 2012 de la sociedad mercantil **PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA)**, hasta por un monto de Tres Mil Millones de Bolívars (Bs. 3.000.000.000,00), emitidas en tres (3) Macro títulos Desmaterializados, denominados Bonos Agrícolas (BA) con vencimiento en los años 2015, 2016 y 2017, cuya denominación mínima (mínima fracción del Macro título) será de Un Mil Bolívars (Bs.1.000,00) cada una.

4.- Notificar a la sociedad mercantil **PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA)**, y al **Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5.- Una vez concluido el proceso de colocación primaria, la presente emisión estará inscrita de pleno derecho en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

6.- Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
 Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 JUN 2012

2020 y 1530

RESOLUCIÓN Nº 22934

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto Nº 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional

Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano, tiene previsto dentro de su Plan Estratégico, fortalecer conforme lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la seguridad de la Nación como competencia esencial del Estado.

CONSIDERANDO

Que se hace imperativo y necesario garantizar en todo el territorio nacional intensificar la lucha contra la problemática que genera el tráfico, consumo y uso ilícito de sustancias químicas, estupefacientes y psicotrópicas, con el objeto de defender nuestra soberanía y la población en general.

CONSIDERANDO

Que activando una unidad profesional, de carácter operacional, con capacidad de actuación nacional en el territorio Delta Amacuro de respuesta, refuerce y de presencia en ese territorio, como fortalecimiento del Plan Antidrogas 2009-2013, garantizando el control rápido y efectivo en la lucha contra el narcotráfico, conforme al principio de cooperación con órganos y entes de la administración y en especial con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo, la "FUERZA DE TAREA ANTIDROGAS DELTA AMACURO", adscrito al Componente Guardia Nacional Bolivariana, con sede en la Isla de Guara, Municipio Uruao del Estado Monagas.

SEGUNDO: Procédase a efectuar los cambios de personal y administrativos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 JUN 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 022935

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: ADSCRIBIR a partir de la publicación del presente acto administrativo, el Destacamento Fluvial N° 911 del Comando de Vigilancia Costera a la Fuerza de Tarea Antidrogas Delta Amacuro.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 JUN 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 022936

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: ADSCRIBIR a partir de la publicación del presente acto administrativo, el Tercer Pelotón de la Primera Compañía del Destacamento N° 88 de la Guardia Nacional Bolivariana a la Fuerza de Tarea Antidrogas Delta Amacuro.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 JUN 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 022937

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDO GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
FUERZA DE TAREA ANTIDROGAS DELTA AMACURO**

- Coronel **SABINO JOSÉ VIGIL RODRÍGUEZ**, C.I. N° 8.323.906, Comandante.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202° y 153°

Municipio Libertador, 22 de Junio del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARTIN EDUARDO ALVAREZ GARCIA IPSA N.º 134538, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 24, TOMO -195-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: OCTAVIO AUGUSTO COLMENARES SANCHEZ, C.I: V-16.369.183. Abogado Revisor: MARIOTTY ROSALIA TADEMO VILLARROEL

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEMINSK TRACTORES, C.A.
Número de expediente: 690458
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA VENEMINSK TRACTORES, C.A.

En el día de hoy, tres (03) de octubre de dos mil once (2.011), siendo las 9:00 a.m. día y hora fijada para la celebración de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA VENEMINSK TRACTORES, C.A.**, empresa creada mediante Decreto N° 5.713, de fecha siete (07) de diciembre de dos mil siete (2.007), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.828, en fecha diez (10) de diciembre de dos mil siete (2.007), y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil ocho (2.008), quedando inserta bajo el N° 53, Tomo 23-A-SGDO; sus accionistas reunidos en la sede de **CORPIVENSA**, ubicada en la Avenida Urdaneta, Esquina de Ibarra, Edificio Central, piso 2, Caracas, Distrito Capital: Por una parte la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)**, Empresa del Estado Venezolano adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS (MPPI)**, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005906-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.646, de fecha siete (07) de octubre de dos mil tres (2.003), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha quince (15) de octubre de dos mil tres (2.003), y su documento Constitutivo Estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha dos (02) de diciembre de dos mil tres (2.003), bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., y cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto N° 4.996, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2.006), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil seis (2.006), cuyos Estatutos Sociales fueron modificados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil siete (2.007), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil siete (2.007), quedando anotada bajo el N° 76, Tomo 115 A Cto, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.810, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2.007), representada en este acto por el ciudadano **YURI PIMENTEL**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 21.759.900, de este domicilio, en su condición de

Presidente (E) designado mediante Decreto N° 7.353, de fecha seis (06) de abril de dos mil diez (2.010), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401, de fecha doce (12) de abril de dos mil diez (2.010), constituyéndose como accionista mayoritario por cuanto posee **SEISCIENTAS (600)** acciones nominativas, equivalentes a el **SESENTA POR CIENTO (60 %)** del Capital Social, y por otra la **EMPRESA REPUBLICANA UNITARIA "FÁBRICA DE TRACTORES DE MINSK" (ERU "MTZ")**, representada por el señor **ALEXANDER PUKHOVOI**, de nacionalidad Belarús, mayor de edad y portador del pasaporte N° MP 2549690, suficientemente facultado por el Estatuto de la **EMPRESA REPUBLICANA UNITARIA "FÁBRICA DE TRACTORES DE MINSK" (ERU "MTZ")** para actuar con el carácter de Director General, empresa inscrita bajo las leyes de la República de Belarús, de la Ciudad de Minsk, calle Dolgobrodskaya, 29, oficina 201, registrada por la Resolución de Comité Ejecutivo de Minsk, bajo el N° 1387, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil uno (2.001), en el Registro Común de Estado de las Personas Jurídicas y Empresarios N° 101483199, certificada en el Registro Estatal N° 0068011, constituyéndose como accionista minoritario por cuanto posee **CUATROCIENTAS (400)** acciones nominativas, equivalentes a el **CUARENTA POR CIENTO (40 %)** del Capital Social. Con vista a la asistencia antes señalada, el ciudadano **YURI PIMENTEL**, ya identificado, declara válidamente constituida la Asamblea y abierta la sesión, toda vez que el quórum es del cien por ciento (100%) del Capital Social, y por consiguiente se encuentran llenos los extremos legales para proceder en cuestión, asimismo, se nombra al ciudadano **OCTAVIO COLMENARES**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 16.369.183, abogado inscrito en el I.P.S.A., bajo el N° 127.948, adscrito a la Dirección de Asesoría Jurídica de **CORPIVENSA**, como Secretario de la presente Asamblea a quien se le solicitó, se sirviera leer el único punto del orden del día, el cual leyó a viva voz, y es del tenor siguiente:

ÚNICO PUNTO: DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA EMPRESA VENEMINSK TRACTORES, C.A.

En este acto toma la palabra el ciudadano **YURI PIMENTEL**, Presidente (E) de **CORPIVENSA**, quien informa el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Decima Novena del Documento Constitutivo de la Empresa **VENEMINSK TRACTORES, C.A.** y en vista al Punto de Cuenta N° 226-2011, firmado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil once (2.011), donde se aprobó el nombramiento del ciudadano **CESAR SALGADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 4.856.294, como **PRESIDENTE** de la empresa **VENEMINSK TRACTORES, C.A.**

Finalmente, se autorizó suficientemente al ciudadano **OCTAVIO COLMENARES**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 16.369.183, abogado inscrito en el I.P.S.A., bajo el N° 127.948, para que efectúe la debida participación de la presente Acta de Asamblea de Accionista ante el Registro Mercantil, así como de los nombramientos señalados. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la Asamblea y conformes firman los presentes:

YURI PIMENTEL
Presidente de la Corporación de
Industrias Intermedias de
Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)

ALEXANDER PUKHOVOI
Director General de la Empresa
Republicana Unitaria "Fábrica de
Tractores de Minsk"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

NÚMERO: DS-021

Caracas, 19 de Junio de 2012

202° Y 153°

Quien suscribe, **JUAN CARLOS TREVIJANO VELASQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nro. 12.069.084, en mi carácter de Superintendente Nacional Encargado de

Actividades Hípicas, designado mediante Resolución Nro. 028 de fecha 14 de Mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.921 de fecha 14 de Mayo de 2012, en el ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 14, literal "b" del Decreto 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, en concordancia con los artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

ACUERDA

Artículo 1: Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP), la cual tendrá como función la ejecución de los procedimientos para la selección de contratistas que requiera esta institución, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a lo previsto en la ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2: Designar como integrantes de la Comisión, para los procesos de contrataciones en sus diferentes modalidades, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

Miembros Principales

- ESTHER GABRIELA VILLAMIZAR, titular de la cédula de Identidad Nro.14.029.907, por el Área Jurídica.
- TAVIANA ELAINE ALQUINZONES FERNANDEZ, titular de la cédula de identidad Nro.16.202.950, por el Área Financiera.
- MELD BEIKER WATTS LÓPEZ, titular de la cédula de Identidad Nro. 14.531.712, por el Área Técnica.

Miembros Suplentes:

1. KRIST MARY PINTO ECHEVERRIA, titular de la cédula de Identidad Nro.19.067.293, por el Área Jurídica,
2. MAGALY COROMOTO MILLÁN DE GONZALEZ, titular de la cédula de Identidad Nro. 6.321.423, por el Área Financiera.
3. JUAN CARLOS REYES BRITO, titular de la cédula de identidad Nro.12.764.141, por el Área Técnica.

Artículo 3: Se designa a la ciudadana ABRAXAS THINEY UZCATEGUI RUIZ, titular de la cédula de identidad Nro. 18.486.340, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones y, MARCIA EVELINA RODRIGUEZ LOZADA titular de la cédula de identidad Nro. 10.346.587 como Secretario Suplente, para que ejerzan las funciones inherentes a su nombramiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, y contarán con las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a los miembros de la Comisión de Contrataciones de la agenda respectiva.
2. Llevar el control, registro y custodia de los expedientes de los procedimientos de contrataciones.
3. Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Las demás que sean asignadas por la ley que regula la materia de contrataciones y la Comisión de Contrataciones.

Punto Único: La Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas-SUNAHIP, brindará todo el apoyo que requiera la secretaria y la suplente de la Comisión de Contrataciones para el cabal cumplimiento de las atribuciones conferidas.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo que considere necesarias según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la unidad solicitante para que participe en el proceso respectivo con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 6: Se deroga la Providencias Administrativa Nro. DS-002 de fecha 16 de Enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.852 de fecha 27 de Enero de 2012.

Artículo 7: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN CARLOS TREVIJANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas
Resolución N° 028 de 14/05/2012, publicada en la Gaceta Oficial
De la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.921
de fecha 14 de Mayo de 2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202° y 153°

Municipio Libertador 26 de Junio del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hagase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado JOSE MIGUEL URBANEJA IPSA N° 42313, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 33, TOMO -200-A SDO. Derechos pagados BS 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así JOSE MIGUEL URBANEJA, C.I. V-8.154.150 Abogado Revisor. CHELIDE CAROLINA BOLIVAR COVA

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO RIO GUARICO, S.A
Número de expediente 221-4593
DIV

ACTA N° AE-007-2012

ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA DE LA EMPRESA SOCIALISTA
DE RIEGO RIO GUÁRICO DE FECHA 3° DE MAYO DE 2012

Se celebra reunión Extraordinaria de Junta Directiva, en el edificio sede del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), ubicado en la esquina de Ferrenquin a Cruz de Candelaria, edificio Oficentro, piso 5, La Candelaria, en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los tres (03) días del mes de mayo de 2012, siendo las ocho antes meridiem (08:00 a.m.), prescindiendo del requisito de convocatoria previa según lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Séptima de los Estatutos Sociales de la Empresa Socialista de Riego Río Guárico, S.A., la cual establece textualmente: "... si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de la formalidad de la convocatoria y constituirse válidamente la reunión, pudiéndose tomar en ella, los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el Orden del Día al iniciar la reunión.", por lo tanto, estando presentes los ciudadanos: JOSÉ GREGORIO SALOM COLS, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.696.743, designado Presidente según providencia DM N°/0090/-009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.308, de fecha 17 de noviembre de 2.009, domiciliado en el municipio Francisco de Miranda del estado Guárico, y en su condición de Secretario de la Junta Directiva, JUAN JOSÉ JIMÉNEZ REINA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.820.387, domiciliado en el municipio Ortiz del estado Guárico, en su condición de Vicepresidente; EDUARDO JOSE PEREZ ORTIZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.476.959, domiciliado en el municipio Francisco de Miranda del estado Guárico, en su condición de Director Principal y Gerente General; JUDITH DEL CARMEN TORRES VIELMA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 9.727.647, domiciliada en el municipio Francisco de Miranda del Estado Guárico, en su condición de Directora Principal; y EUDIS ARFILIO MUÑOZ CEBALLOS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 15.101.434, domiciliado en el municipio Francisco de Miranda del estado Guárico, en su condición de Director Principal, todos designados según última reunión de Junta Directiva, contenida en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de Septiembre de 2011, registrada por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 17 de febrero de 2012, bajo el N° 5, Tomo 40-A SDO., representan al cien por ciento (100%) de los miembros de la Junta Directiva, se dio lectura a la agenda del día, una vez leída y aprobada se procedió a la discusión de cada punto de la agenda. PRIMER PUNTO: Se somete a la consideración de la Junta Directiva de La Empresa Socialista de Riego Río Guárico S.A., autorice al ciudadano presidente de la empresa ciudadano JOSÉ GREGORIO SALOM COLS, a suscribir Contrato de Préstamo con el Banco de Venezuela, beneficio enmarcado dentro de la Gran Misión Agro-Venezuela, por la cantidad de CATORCE MILLONES DE BOLIVARES FUERTES (Bs.F. 14.000.000,00), con la finalidad de apalancar las empresas del Estado para su desarrollo. SEGUNDO PUNTO: Se somete a la consideración de la Junta Directiva de la Empresa Socialista de Riego Río Guárico S.A., autorice al ciudadano presidente de la empresa ciudadano JOSÉ GREGORIO SALOM COLS, a suscribir Contrato de Encomienda Convenida con el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), por un monto de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BOLIVARES CON SETENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 3.171.432,71), para que éste realice todas las transacciones y gestiones necesarias para la compra en procura de maquinaria agrícola, cuyas características y demás especificaciones técnicas estarán indicadas en el texto de la Encomienda Convenida a ser suscrita con el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER). TERCER PUNTO: La Junta Directiva Designa al Ciudadano, JOSE MIGUEL URBANEJA, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.154.150, quien es Consultor Jurídico de la empresa, SECRETARIO de la Junta Directiva de La Empresa Socialista de Riego Río Guárico S.A., así mismo se autoriza para que proceda con el registro de la presente acta, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil. Durante los puntos de agenda, los mismos fueron aprobados por unanimidad, y a tal efecto los asistentes suscriben la presente acta. Es todo.

JOSÉ GREGORIO SALOM COLS	JUAN JOSÉ JIMÉNEZ REINA	EDUARDO JOSE PEREZ ORTIZ	JUDITH DEL CARMEN TORRES VIELMA	EUDIS ARFILIO MUÑOZ CEBALLOS
PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	DIRECTOR PRINCIPAL	DIRECTORA PRINCIPAL	DIRECTOR PRINCIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202° y 153°

Municipio Libertador: 26 de Junio del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado OMAR ALFONZO SUAREZ HERNANDEZ IPSA N° 73099 se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 34 TOMO 200-A SDO. Derechos pagados BS 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS 0,00 La identificación se efectuó así OMAR ALFONZO SUAREZ HERNANDEZ C.I. V-11.754.382 Abogado Revisor YURAIMA DEL VALLE RONDON MEDINA

Registrador Mercantil Segundo

FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO RIO TIZNADOS, S.A.
Número de expediente: 221-4596
DIV

ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA DE LA EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO RIO TIZNADO DE FECHA 3 DE MAYO DE 2012

Se celebra reunión Extraordinaria de Junta Directiva, en el edificio sede del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), ubicado en la esquina de Ferrenquin a Cruz de Candelana, edificio Oficentro, piso 5, La Candelana, en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los tres (03) días del mes de mayo de 2012, siendo las ocho antes meridiem (08:00 a.m.), prescindiendo del requisito de convocatoria previa según lo dispuesto en la Cláusula Tngésima Séptima de los Estatutos Sociales de la Empresa Socialista de Riego Rio Tizado S.A., la cual establece textualmente "si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de la formalidad de la convocatoria y constituirse válidamente la reunión, pudiéndose tomar en ella, los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el Orden del Día al iniciar la reunión", por lo tanto, estando presentes los ciudadanos: JUAN JOSÉ JIMÉNEZ REINA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13 820 387, designado Presidente de la Empresa Socialista de Riego Rio Tiznados, según Resolución DM/N°016/2011 de fecha 07 de Febrero de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39 625, de fecha 28 de febrero de 2011, domiciliado en el municipio Ortiz del estado Guárico. JOSÉ GREGORIO SALOM COLS, venezolano mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-12 696 743 Vicepresidente domiciliado en el municipio Francisco de Miranda Calabozo estado Guárico. LUIS ANTONIO CARRIZALES ALVARADO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13 238 187, en el cargo de Director Principal, domiciliado en el municipio Francisco de Miranda, Calabozo estado Guárico. LEIDA BENILDE MORENO SEVILLA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8 626 991, en el cargo de Directora Principal, domiciliada en el municipio Francisco de Miranda, Calabozo estado Guárico, y EUMIR JOSÉ PEREZ ORTIZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-12 476 359, en el cargo de Director Principal, domiciliado en el municipio Francisco de Miranda, Calabozo estado Guárico, todos designados según última acta de asamblea de la Junta Directiva, contenida en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de septiembre de 2011. Registrada por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, Asentado bajo el N° 33, tomo 252-A SDO, representado como ha quedado el cien por ciento (100%) de los miembros de la Junta Directiva, se da lectura a la agenda del día, una vez leída y aprobada se procede a presentar los puntos de la agenda. **PRIMER PUNTO** Se somete a la consideración de la Junta Directiva de La Empresa Socialista de Riego Rio Tizado S.A. autorice al ciudadano presidente de la empresa a suscribir Contrato de Préstamo con el Banco de Venezuela beneficio enmarcado dentro de la Gran Misión Agro-Venezuela por la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL BOLIVARES EXACTOS (Bs. 99 800 000 00 con la finalidad de apalancar las empresas del Estado para su desarrollo. **SEGUNDO PUNTO** Se somete a la consideración de la Junta Directiva de La Empresa Socialista de Riego Rio Tizado S.A. autorice al ciudadano presidente de la empresa a suscribir Contrato de Encomienda

Convenida con el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), por un monto de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 25.791.944,38), para que éste realice todas las transacciones y gestiones necesarias para la compra en procura de maquinaria agrícola, cuyas características y demás especificaciones técnicas estarán indicadas en el texto de la Encomienda Convenida a ser suscrita con el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER). **TERCER PUNTO:** La Junta Directiva Designa al Ciudadano, OMAR ALFONZO SUAREZ HERNANDEZ, venezolano, mayor de edad, Consultor Jurídico de dicha Empresa Socialista y titular de la Cédula de Identidad N° V-11.754.382, SECRETARIO de la Junta Directiva de La Empresa Socialista de Riego Rio Tizado S.A., así mismo se autoriza para que proceda con el registro de la presente acta, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil. Discutidos los puntos de agenda, los mismos fueron aprobados por unanimidad, y a tal efecto los asistentes suscriben la presente acta. Es todo, En la Ciudad de Caracas Distrito Capital a la fecha de su presentación JUAN JOSÉ JIMÉNEZ REINA, (FDO) JOSÉ GREGORIO SALOM COLS, (FDO), LUIS ANTONIO CARRIZALES, ALVARADO (FDO) LEIDA BENILDE MORENO SEVILLA (FDO) EUMIR JOSÉ PEREZ ORTIZ, (FDO) OMAR ALFONZO SUAREZ HERNANDEZ (FDO)

JUAN JOSÉ JIMÉNEZ REINA	JOSÉ GREGORIO SALOM COLS	LUIS ANTONIO CARRIZALES ALVARADO	LEIDA BENILDE MORENO SEVILLA	EUMIR JOSÉ PEREZ ORTIZ	OMAR ALFONZO SUAREZ HERNANDEZ
PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	DIRECTOR PRINCIPAL	DIRECTORA PRINCIPAL	DIRECTOR PRINCIPAL	CONSULTOR JURÍDICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 30 DE MAYO DE 2012
202° Y 153°

PROVIDENCIA INTI N° 1518

Yo, LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DESIGNO a la ciudadana: NADIA GISELA VEGAS DE BERMUDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 13.592.670, como COORDINADORA REGIONAL de la OFICINA REGIONAL DE TIERRAS ZONA SUR DEL LAGO DEL ESTADO ZULIA, a partir de la fecha de su Notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2012
202° Y 153°

PROVIDENCIA INTI N° 1527

Yo, LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 4.423.539, actuando en este

acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **DESIGNO** al ciudadano: **ROMINA BRUSYETI PALMA**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.846.493, como **GERENTE** de la **OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

LUÍS A. MOTTA DOMÍNGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2012
202° Y 153°

PROVIDENCIA INTI N° 1528

Yo, **LUIS A. MOTTA DOMÍNGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 4.423.538, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **DESIGNO** al ciudadano: **AGUSTÍN GREGORIO AGUIRRE MARQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.367.457, como **GERENTE ENCARGADO** de la **GERENCIA DE PROYECTOS** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que condenen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

LUÍS A. MOTTA DOMÍNGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3257 CARACAS, 27 JUN 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

POR CUANTO

Se incurrió en error material en la Resolución N° 3.220, de fecha 08 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.940, de la misma fecha, mediante la cual en el artículo 1 se indica: "Alexis Hernández Lizcano...", siendo lo correcto: "Alexis Hernández Lezcano...".

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución N° 3.220, de fecha 08 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.940, de la misma fecha, sustituyéndose en el artículo 1: "Alexis Hernández Lizcano...", por: "Alexis Hernández Lezcano...".

Artículo 2. Procédase a publicar íntegramente la Resolución corregida, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3.220 CARACAS, 08 de junio de 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América;

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de **DOCTOR EN MEDICINA VETERINARIA**, conferido por la Universidad de Camaguey, en la República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Alexis Hernández Lezcano	27.027.512

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7

de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.



Notifíquese y Publíquese.
MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 078 DE 27 JUN DE 2012
202° y 163°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Delegar en el ciudadano **PETROSKY ELOY MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.684.978, en su carácter de Director Estatal (E) de Salud del Estado Bolivariano de Miranda; la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La aprobación y suscripción de los contratos derivados de las actuaciones de la Comisión de Contrataciones de la Dirección Estatal de Salud del Estado Bolivariano de Miranda.
2. La Suscripción de los contratos de arrendamiento de los locales comerciales, donde funcionan los diferentes establecimientos de salud, adscritos a la Dirección Estatal de Salud del Estado Bolivariano de Miranda.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 3. La Ministra del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución, y esta delegación de firma no implica de modo alguno la delegación de competencias que le son propias.

ARTÍCULO 4. El ciudadano **PETROSKY ELOY MORENO**, antes identificado deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado conforme a esta delegación.

ARTÍCULO 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 6. Se delega en el Director General del Despacho, la juramentación de Ley.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y Publíquese.
EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 079 DE 28 DE JUN 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el Decreto Presidencial N° 6543 de fecha 02 de Diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.072 de fecha 03 de Diciembre de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

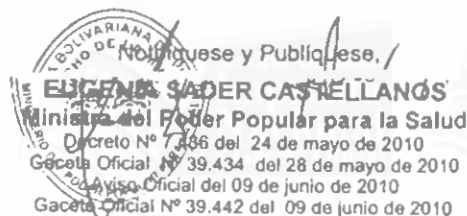
Artículo 1. Designar a la ciudadana **YUDERSY SOLORZANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.558.102, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **ADMINISTRADORA DEL CENTRO DE SALUD DE CHARALLAVE "DR. JOSE RAMON FIGUERA", DISTRITO SANITARIO N° 2**, adscrito a la **DIRECCIÓN ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO MIRANDA**, a partir del 25 DE MAYO DE 2012.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **YUDERSY SOLORZANO**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DEL CENTRO DE SALUD DE CHARALLAVE "DR. JOSE RAMON FIGUERA", DISTRITO SANITARIO N° 2**, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **YUDERSY SOLORZANO**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DEL CENTRO DE SALUD DE CHARALLAVE "DR. JOSE RAMON FIGUERA", DISTRITO SANITARIO N° 2**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. La ciudadana **YUDERSY SOLORZANO**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DEL CENTRO DE SALUD DE CHARALLAVE "DR. JOSE RAMON FIGUERA", DISTRITO SANITARIO N° 2**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. La ciudadana **YUDERSY SOLORZANO**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DEL CENTRO DE SALUD DE CHARALLAVE "DR. JOSE RAMON FIGUERA", DISTRITO SANITARIO N° 2**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.



Notifíquese y Publíquese.
EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 080 DE 28 DE JUN 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los

artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el Decreto Presidencial N° 6543 da fecha 02 de Diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.072 de fecha 03 de Diciembre de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARIANA GUIA**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.578.427, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA DE LA MATERNIDAD CIRILA VEGA MAMPORAL**, adscrito a la **DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO MIRANDA**, a partir del 22 DE MAYO DE 2012.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **MARIANA GUIA**, identificada, en su carácter de **DIRECTORA DE LA MATERNIDAD CIRILA VEGA MAMPORAL**, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **MARIANA GUIA**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA DE LA MATERNIDAD CIRILA VEGA MAMPORAL**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. La ciudadana **MARIANA GUIA**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA DE LA MATERNIDAD CIRILA VEGA MAMPORAL**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. La ciudadana **MARIANA GUIA**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA DE LA MATERNIDAD CIRILA VEGA MAMPORAL**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Notifíquese y Publíquese,
ELISENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 081 DE 28 DE JUN 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el Decreto Presidencial N° 6543 de fecha 02 de Diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.072 de fecha 03 de Diciembre de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **AYMARA CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.836.225, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA ENCARGADA DEL DISTRITO SANITARIO N° 5**, adscrito a la **DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO MIRANDA**, a partir del 08 DE MAYO DE 2012.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **AYMARA CAMACHO**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ENCARGADA DEL DISTRITO SANITARIO N° 5**, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **AYMARA CAMACHO**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ENCARGADA DEL DISTRITO SANITARIO N° 5**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. La ciudadana **AYMARA CAMACHO**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ENCARGADA DEL DISTRITO SANITARIO N° 5**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. La ciudadana **AYMARA CAMACHO**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ENCARGADA DEL DISTRITO SANITARIO N° 5**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Notifíquese y Publíquese,
ELISENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 082 DE 28 DE JUN 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MALLURI ALEJANDRA ACOSTA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.962.266, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la **DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO PORTUGUESA**, a partir del 01 DE FEBRERO DE 2012.

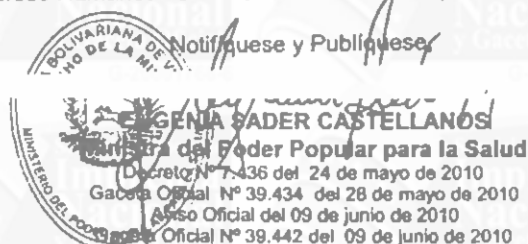
Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **MALLURI ALEJANDRA ACOSTA ROJAS**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la **DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO PORTUGUESA**, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **MALLURI ALEJANDRA ACOSTA ROJAS**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la **DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO PORTUGUESA**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. La ciudadana **MALLURI ALEJANDRA ACOSTA ROJAS**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la **DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL**

ESTADO PORTUGUESA, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. La ciudadana MALLURI ALEJANDRA ACOSTA ROJAS, antes identificada, en su carácter de DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la DIRECCIÓN ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO PORTUGUESA, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 JUN 2012
200° y 153°

N° 7889

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, a las siguientes ciudadanas:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ALARCON ARZA, MARIA LOURDES

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

JORGE PEÑA, LIRIA ESPERANZA

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 JUN 2012
200° y 153°

N° 7890

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la GUARDIA DE HONOR PRESIDENCIAL, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

CISNERO RAVELO, CARMEN SUSANA
MELONES DE GUARENAS, EVELYN MARIA
PEREZ REYES, BELKIS DE LOURDES
RODRIGUEZ GALINDO, IVELIZ TERESA
RUIZ LABRADOR, CRISTINA MAGDALENA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

APONTE, JHORMAN ANTONIO
FERNANDEZ RODRIGUEZ, WLADIMIR RAFAEL
GONZALEZ, JOSE GREGORIO
MONTILLA, LUIS FELIPE
VIDAL, MOISES

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ALVAREZ MORALES, BIENEY DEL CARMEN
ARISMENDI BERROTERAN, REINA MARISOL
CHANG NG, JESSICA KALY
COLLETA DE DELGADO, WENDY TAMARA
FERRER BRITO, KARLA SAILE
NIEVES MENDEZ, NELSI VIRGINIA
PEREZ PEASSPAN, YOLETZIS DEL VALLE
SALAS SALAZAR, MIRIAM JOSEFINA
SANCHEZ BRITO, CARMEN ELENA
TIAPA, DISAURA ROSA
TORRE, PETRA PAULA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ACOSTA GUZMAN, GUSTAVO CARLOS
CASANOVA GONZALEZ, JULIO CESAR
HERNANDEZ RODRIGUEZ, JONI ALI
LEIVA PADRON, WYLMAN JESUS
MARRERO, LARRY JOSE
MENDEZ DUQUE, LUIS ENRIQUE
OROPEZA PAEZ, SIMON ENRIQUE
RIVERO RODRIGUEZ, ERNESTO JOSE
RODRIGUEZ GARCIA, JOSE LUIS
SEIJAS ARRIETA, ALEXIS JOSE

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

AMAYA GUTIERREZ, KEISY YAMILET
ARELLANA MARCHENA, YARISLETH DEL CARMEN
CASTILLO BRICEÑO, PAULA ROSA
CASTILLO OCHOA, OMAIRA JOSEFINA
DE ABREU JAIME, LORENA DEL CARMEN
EURE ARIAS, NAYGUIN JOSEFINA
HERNANDEZ ACOSTA, YUSAYDA DESIREE
LOPEZ GOMEZ, ADOLFINA DEL CARMEN
MARTINEZ HERNANDEZ, NAIS CAROLINA
MARTINEZ QUINTERO, CLARA ILDA
MEDINA TORREALBA, GLORIA ELAINE
MENA DE PEREZ, NIDIA PRISCILA
MILANO USECHE, PAOLA ZARAY
MONTILLA GONZALEZ, YELITZA DEL CARMEN
PECHE QUILIMACO, BELKIS COROMOTO
PEZZIA PARRA, MARLENE BENILDE
SALAZAR MENOLIS, THAIS
SANABRIA CABALLERO, MICHELLY CECILIA
TORRES URIBE, ROSANGEL NATALIA
VENERO ANTIA, DINORY KARINA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

CEDEÑO APONTE, LARRY DANIEL
ESQUEDA GARRIDO, JULIO CESAR
FIGUERAS PEREZ, LUIS ARTURO
GARCIA ZAMBRANO, EFRAIN ANTONIO
GOMEZ BLANCO, OMAR ENRIQUE
LEZAMA RAMIREZ, AQUILES ALEJANDRO
MARQUINA VIVAS, GUSTAVO JOSE
MEDIOMUNDO NICHOLS, DOUGLAS ALEXANDER
MENA SANCHEZ, DANIEL JOSUE
MENDOZA MOLINA, VICTOR ENRIQUE
OJEDA DIAZ, YONNY JOSE
PEREZ ESTRADA, JOSE RAFAEL
RAMIREZ DAVILA, ALEXANDER ENRIQUE
REVE TE ARZOLA, JUAN CARLOS
ULLOA BERRIOS, EDWARD ENRIQUE
UZCATEGUI PEREZ, HOWER ENRIQUE
VASQUEZ GIMENEZ, JHONNY JESUS

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 JUN 2012

No. 7893

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar a la ciudadana PEGGY VICTORIA HERNÁNDEZ RAMOS, titular de la cédula de identidad No. 13.895.803, como Adjunta al Director, código de nómina No. 136, en la Dirección de Personal, dependiente de la Oficina de Administración y Gestión

interna, vigente a partir de su notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 33 del Decreto No. 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1º del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 JUN 2012

202° y 153°

No. 7902

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, autorizo la Designación del ciudadano Rubén Lisset Quintana titular de la cédula de identidad No. 11.165.960, como Director, en la Dirección de Presupuesto, adscrita a la Oficina de Planificación Estratégica y Control de Gestión, código de nómina No. 83, Grado 99, vigente a partir de su notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 33 del Decreto No. 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1º del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES

Providencia Administrativa N° 003

Caracas, 11 de Junio de 2012

La Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, constituida por los ciudadanos, Coronel (EJNB) Carlos Alberto Rotondaro Cova, Coronel (EJNB) Jesús Mantilla Oliveros y Doctor Luis Gilberto Meléndez, quienes son venezolanos, mayores de edad, civilmente hábiles, de este domicilio y titulares de las Cédulas de Identidad números 6.167.070, 9.216.693 y 3.446.770, respectivamente, según consta en el Decreto Presidencial Número 6.366, de fecha 22 de Mayo de 2007, publicado ese mismo día en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.688; en uso de las facultades y atribuciones que los confiere la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 34, 38, 42, 98 y 99 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, todas ellas administradas con las previsiones establecidas en los Artículos 61 y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social y el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

Considerando que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, creado por la Ley del Seguro Social Obligatorio, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de los Estados Unidos de Venezuela, el 24 de Julio de 1940, adoptada su actual denominación según Decreto Número 239, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela Número 21.976, el 06 de Abril de 1946, Organismo Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de la Nación, y que la ejecución de las Leyes que regulan la Seguridad Social impone requerimientos de celeridad, eficacia y economía administrativa, y en atención a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública, mediante el cual se faculta a los Órganos y Entes del Estado Venezolano para el uso de la tecnología, a los fines de fomentar su organización, funcionamiento y relación con las personas, deciden:

De conformidad a lo previsto en la Resolución de la Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, identificada con el Número 488, Acta Número 20, de fecha 11 de Junio de 2012, sus Miembros, acordaron por unanimidad, autorizar la emisión del Certificado Electrónico de Solvencia y el Comprobante Electrónico del Estado del Empleador ante el IVSS, a través del portal web www.ivss.gob.ve, del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual se regirá mediante las siguientes Normas para la Emisión del Certificado Electrónico de Solvencia y/o el Comprobante Electrónico del Estado del Empleador ante el IVSS:

ARTICULO 1: El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) en ejercicio de sus competencias y con el objeto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social y su Reglamento General, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, emitirá el Certificado Electrónico de Solvencia y el Comprobante Electrónico del Estado del Empleador ante el IVSS, únicamente y exclusivamente, a través del portal web www.ivss.gob.ve, de manera accesible y gratuita.

ARTICULO 2: El Certificado Electrónico de Solvencia y el Comprobante Electrónico del Estado del Empleador ante el IVSS, emanado a través del portal web www.ivss.gob.ve, cumplirá con todos los requisitos de autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información.

ARTICULO 3: Los empleadores y las empleadoras están obligados a ingresar al portal web www.ivss.gob.ve y seguir las indicaciones para la obtención del Certificado Electrónico de Solvencia o el Comprobante Electrónico del Estado del Empleador ante el IVSS.

ARTICULO 4: El Certificado Electrónico de Solvencia será emitido, a los empleadores y a las empleadoras, que se encuentren debidamente solventes activos, ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, con vigencia, desde la fecha de su emisión, a través del portal web www.ivss.gob.ve, hasta la fecha de vencimiento de la orden de pago vigente, para el momento de la emisión de dicho instrumento.

ARTICULO 5: El Comprobante Electrónico del Estado del Empleador ante el IVSS, será emitido a los empleadores y a las empleadoras, que se encuentren recién inscritos en el IVSS, y no hayan generado orden de pago; así como, aquellos que están solventes en estado de inactividad, sin presentar movimientos de trabajadores, con vigencia, desde la fecha de su emisión, a través del portal web www.ivss.gob.ve, hasta el inicio del próximo período de facturación.

A los efectos del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, el período de facturación inicia el primer lunes de cada mes.

ARTICULO 6: Los empleadores y las empleadoras, podrán presentar el Certificado Electrónico de Solvencia o el Comprobante Electrónico del Estado del Empleador ante el IVSS, para la realización de cualquier trámite administrativo ante los Órganos y Entes del Estado.

ARTICULO 7: El Certificado Electrónico de Solvencia o el Comprobante Electrónico del Estado del Empleador ante el IVSS, contendrá en el margen inferior un código de verificación, a los fines de que los organismos públicos y empleadores privados, deban confirmar su autenticidad, mediante el link de consulta que dispondrá el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través del portal web www.ivss.gob.ve.

ARTICULO 8: Los empleadores y las empleadoras se entenderán debidamente notificados de la implementación del proceso de emisión del Certificado Electrónico de Solvencia y del Comprobante Electrónico del Estado del Empleador ante el IVSS, a través del portal web www.ivss.gob.ve, una vez sea publicada la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en los Artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 9: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cnel (EJNB) CARLOS ALBERTO ROTONDARO COVA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO VENEZOLANO
DE LOS SEGUROS SOCIALES
Gaceta Oficial N° 38.709 de fecha 28-06-2007

Cnel (EJNB) JESUS MARIA MANTILLA
MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

C. LUIS G. MELÉNDEZ
MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCION N° 047 CARACAS, 22 DE JUNIO DE 2012

AÑOS 202° y 153°

En conformidad con lo previsto por los artículos 62 y 77, numerales 13 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concurrencia con los numerales 1 y 11 del

artículo 2 del Decreto N° 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento que Determina la Jurisdicción de las Capitanías de Puerto de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.631 de fecha 06 de enero de 1987,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo formular, desarrollar, evaluar y ejecutar las políticas públicas del Estado, en materia de circulación, tránsito y transporte acuático, así como sus servicios conexos.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo crear nuevas dependencias de Capitanías de Puerto, conforme a las necesidades del desarrollo fronterizo y socio-económico regional.

POR CUANTO

La Capitanía de Caripito, Estado Monagas, vió disminuido el índice de tráfico marítimo, debido al cese de la actividad del dragado permanente en el río San Juan y, al cierre definitivo de las operaciones en la Refinería de Caripito, reduciendo el ingreso de buques al Puerto de Caripito y, por ende, la recaudación por concepto de servicio de Pilotaje

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Crear la "Delegación Acuática de Caripito", como nueva dependencia de la Capitanía de Carúpano.

ARTÍCULO SEGUNDO: La jurisdicción geográfica de la "Delegación Acuática de Caripito" será la prevista en el artículo 15 del Reglamento que Determina la Jurisdicción de las Capitanías de Puerto de la República.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

CN. ELSA ILIANA GUTIERREZ GRATE
Ministra

Decreto N° 8.561 de fecha 02 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 01 de junio de 2012

202°, 153° y 13°

RESOLUCIÓN N° 018

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 7.879, de fecha 07 de Diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.690 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008; según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, este Ministerio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar la PENSIÓN POR INCAPACIDAD, al ciudadano JOSÉ RAFAEL ESPEJO PACHECO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.052.813,

quien se desempeña como Abogado Jefe, adscrito a la Oficina de Auditoría Interna, de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones S.A. COVETEL, S.A.; ello en virtud de la Resolución de Incapacidad Residual, signada bajo el Nro. DNR-CN-3.690-12-PB de fecha 27 de abril de 2012, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%).

ARTÍCULO 2: El monto correspondiente por concepto de PENSIÓN POR INCAPACIDAD se otorga por la suma mensual de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.396,40), monto este que representa el setenta por ciento (70%), de su último salario.

ARTÍCULO 3: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01. Pensiones.

Comuníquese y publíquese.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.879 del 07 de diciembre de 2010
Gaceta Oficial N° 39.568 de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva
Caracas, 14 JUN 2012 N° - 155 - -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026-O N° 063, de fecha 14 de Marzo de 2012, al(a) ciudadano(a) DUARTE PORRAS MARIA CECILIA, titular de la Cédula de Identidad N° 9.246.797, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado TACHIRA, por cuanto laboró 25 años, 11 meses y 13 días en la Administración Pública y tiene 44 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.807,63) mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TACHIRA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvase firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

MARILYN DI LUCA SANTAELLA
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva
Caracas, 14 JUN 2012 N° - 150 - -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026-O N° 070, de fecha 02 de Marzo de 2012, al(a) ciudadano(a) SANCHEZ DE CARRERO FIDELIA DEL CARMEN, titular de la Cédula de Identidad N° 5.030.089, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado TACHIRA, por cuanto laboró 24 años, 1 mes y 13 días en la Administración Pública y tiene 56 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.703,55) mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TACHIRA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de

firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación Instituto Nacional
de Nutrición



Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 JUN 2012 N° 191 --

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026-O N° 068, de fecha 02 de Marzo de 2012, al(a) ciudadano(a) LUGO YUDITH JOSEFINA, titular de la Cédula de Identidad N° 8.154.839, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado APURE, por cuanto laboró 20 años, 5 meses y 14 días en la Administración Pública y tiene 55 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CENTÍMOS (Bs.1.379,79) mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado APURE, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación Instituto Nacional
de Nutrición



Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 JUN 2012 N° 192 --

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026-O N° 069, de fecha 09 de Marzo de 2012, al(a) ciudadano(a) RAMÍREZ OCHOA CHAVEZ SILIA, titular de la Cédula de Identidad N° 2.550.226, quien se desempeñaba como COCINERA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado TACHIRA, por cuanto laboró 23 años, 7 meses y 14 días en la Administración Pública y tiene 64 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CENTÍMOS (Bs.1.896,75) mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TACHIRA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación Instituto Nacional
de Nutrición



Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 JUN 2012 N° 193 --

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de

la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026-O N° 064, de fecha 14 de Marzo de 2012, al(a) ciudadano(a) CONTRERAS RUIZ GLADYS, titular de la Cédula de Identidad N° 4.491.122, quien se desempeñaba como COCINERA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado MERIDA, por cuanto laboró 21 años, 2 meses y 7 días en la Administración Pública y tiene 64 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CENTÍMOS (Bs.1.610,96) mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MERIDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación Instituto Nacional
de Nutrición



Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 JUN 2012 N° 194 --

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026-O N° 066, de fecha 02 de Marzo de 2012, al(a) ciudadano(a) SALAS REBOLLEDO BLANCA MARINA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.138.999, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado APURE, por cuanto laboró 20 años, 1 mes y 14 días en la Administración Pública y tiene 59 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CENTÍMOS (Bs.1.358,81) mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado APURE, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación



Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 JUN 2012 N° 195 --

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la fecha de Publicación en Gaceta Oficial, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 071, de fecha 20 de Marzo del 2012, a la ciudadana PIRELA DE APONTE CARMEN DOLORES, titular de la Cédula de Identidad N° 4.854.094, quien se desempeñaba como ECONOMISTA I, adscrita a la UNIDAD DE NUTRICIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA, por cuanto laboró 15 años, y 06 meses en la Administración Pública y tiene 55 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA CENTÍMOS (Bs.749,30) mensuales, que equivalen al treinta y siete coma cinco por ciento (37,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN



Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 JUN 2012 No. E.1 97 -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 054, de fecha 19 de Enero de 2012, al(a) ciudadano(a) LUNA JIMENEZ ALIDA COROMOTO, titular de la Cédula de Identidad N° 7.328.874, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado LARA, por cuanto laboró 24 años 02 meses y 11 días en la Administración Pública y tiene 61 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.1.574,83)** mensuales, que equivalen al sesenta por ciento (60%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado LARA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN



Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 JUN 2012 No. E.1 98 -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 058, de fecha 19 de Enero de 2012, al(a) ciudadano(a) GONZALEZ DE CEDEÑO JUANA MARIA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.289.422, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado FALCON, por cuanto laboró 24 años, y 02 días en la Administración Pública y tiene 64 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.1.698,60)** mensuales, que equivalen al sesenta por ciento (60%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado FALCON, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN



Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 JUN 2012 No. E.1 99 -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 057, de fecha 19 de Enero de 2012, al(a) ciudadano(a) BRICEÑO ACEVEDO MYRIAM, titular de la Cédula de Identidad N° 15.645.386, quien se desempeñaba como **COCINERO**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado TACHIRA, por cuanto laboró 19 años, 03 meses y 11 días en la Administración Pública y tiene 64 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.1.483,94)** mensuales, que equivalen al cuarenta y siete con cinco por ciento (47,5%) de la remuneración promedio

mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TACHIRA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN



Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 JUN 2012 No. E.2 08 -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 059, de fecha 19 de Enero de 2012, al(a) ciudadano(a) GILSON DE SANGRONIS MIGDALIA YUDITH, titular de la Cédula de Identidad N° 5.287.968, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado FALCON, por cuanto laboró 20 años 03 meses y 29 días en la Administración Pública y tiene 57 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs.1.438,24)** mensuales, que equivalen al cincuenta y dos con cinco por ciento (52,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado FALCON, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN



Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 JUN 2012 No. E.2 01 -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 062, de fecha 19 de Enero de 2012, al(a) ciudadano(a) BERRIOS VAZQUEZ JOSE ISAAC, titular de la Cédula de Identidad N° 1.017.472, quien se desempeñaba como **VIGILANTE**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado TRUJILLO, por cuanto laboró 18 años 04 meses y 14 días en la Administración Pública y tiene 80 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON CERO CINCO CÉNTIMOS (Bs.1.310,05)** mensuales, que equivalen al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TRUJILLO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN



Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 JUN 2012 No. E.2 02 -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en

ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 060, de fecha 19 de Enero de 2012, al(a) ciudadano(a) **ASCANIO DE CASTRO JUDITH MARLENE**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.550.942, quien se desempeñaba como **ASCENSORISTA**, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito Capital, por cuanto laboró 24 años, 01 mes y 07 días en la Administración Pública y tiene 64 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.1.730,87)** mensuales, que equivalen al sesenta por ciento (60%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN

Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 JUN 2012 N° 20333

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 056, de fecha 19 de Enero de 2012, al(a) ciudadano(a) **MONTILLA CONTRERAS ROSA COROMOTO**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.240.545, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado TACHIRA, por cuanto laboró 25 años, 04 meses y 14 días en la Administración Pública y tiene 46 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.1.700,31)** mensuales, que equivalen al sesenta y dos por ciento (62,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TACHIRA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN

Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 JUN 2012 N° 204

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 055, de fecha 19 de Enero de 2012, al(a) ciudadano(a) **CONTRERAS DE GARCIA ELETICIA**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.650.305, quien se desempeñaba como **COCINERO**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado MERIDA, por cuanto laboró 22 años y 05 días en la Administración Pública y tiene 60 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.1.735,93)** mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MERIDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación

Instituto Nacional
de Nutrición

Dirección Ejecutiva
Caracas, 20 JUN 2012 N° 206

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026-O N° 067, de fecha 09 de Marzo de 2012, al(a) ciudadano(a) **RINCÓN DE SEPULVEDA ISABEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.829.221, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado TACHIRA, por cuanto laboró 23 años y 14 días en la Administración Pública y tiene 60 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs.1.644,25)** mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (57,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TACHIRA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación

Instituto Nacional
de Nutrición

Dirección Ejecutiva
Caracas, 20 JUN 2012 N° 206

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026-O N° 065, de fecha 02 de Marzo de 2012, al(a) ciudadano(a) **TOVAR DE BRIZUELA ELISA ISABEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.999.589, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado APURE, por cuanto laboró 21 años, 6 meses y 14 días en la Administración Pública y tiene 59 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.1.541,57)** mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado APURE, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN

Dirección Ejecutiva
Caracas, 20 JUN 2012 N° 207

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 061, de fecha 19 de Enero de 2012, al(a) ciudadano(a) **GUEDIZ IRMA DEL CARMEN**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.200.262, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado PORTUGUESA, por cuanto laboró 20 años y 28 días en la Administración Pública y tiene 59 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs.1.334,19)** mensuales, que equivalen al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado PORTUGUESA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y poner en copia de notificación.

Lic. Marilyn Di Ruz Virella
Directora Ejecutiva

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
201*, 153* y 13*

N° MPPSP/DGD/ 0063 /2012

FECHA: 21 de Junio de 2012

Quien suscribe, MARÍA IRIS VARELA RANGEL, Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada mediante Decreto 8.342 de fecha 26 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los Artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1: Delegar en el ciudadano JULIO BERNARDO MORENO VILORIA, titular de la cédula de identidad N° V- 4.826.046, en su carácter de Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario; designado según Resolución N° 0062 de fecha 20 de Junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.848 de fecha 20 de Junio de 2012, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas y demás dependencias de este Ministerio, en virtud de las funciones inherentes al cargo.
- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina de Recursos Humanos.
- La firma de los contratos que celebre el Ministerio para la prestación de servicios profesionales.
- El otorgamiento de las pensiones de Jubilación, Incapacidad y Sobreviviente, correspondiente a los funcionarios y a los obreros del Ministerio, suscribiendo el acto administrativo que al efecto se dicte, así como la revisión y ajuste del monto de Jubilación de funcionarios y obreros.
- Aprobar el ingreso y los movimientos del personal empleado y obrero del Ministerio.
- Notificar al Personal Contratado y Obrero de las Calificaciones de Despido.
- Notificar la Rescisión de Contrato al Personal Contratado.
- Otorgar permisos y/o licencias remuneradas o no remuneradas a los Funcionarios Públicos y al personal obrero.
- Aprobar el ingreso mediante nombramiento de los Funcionarios o Funcionarias de carrera, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley.
- Lo relativo a la administración del personal para aprobar comisiones de servicio, traslados y demás movimientos, así como, el conocimiento de las renunciaciones y su aceptación, exceptuando la categoría de los funcionarios de alto nivel y de confianza.

Artículo 2: La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

Artículo 3: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5: El funcionario designado deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, así como la respectiva rendición de las actuaciones que impliquen movilización de recursos económicos.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

Maria Iris Varela Rangel
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Gaceta Oficial Nro. 39.721 de fecha 2012

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

Caracas, 21 de junio de 2012

202* y 153*

Mediante Oficio N° TDJ-612-2012, de fecha 24 de abril de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial remitió a esta Corte el expediente signado con el N° AP61-D-2011-000126, contentivo de la denuncia interpuesta por el ciudadano WILLIAM RAFAEL DÍAZ REBOLLEDO, titular de la cédula de identidad N° 10.787.072, contra los ciudadanos ENRIQUE SÁNCHEZ, EFRÉN NAVARRO y MARÍA EUGENIA MATA, titulares de las cédulas de identidad Nros. 9.487.408, 11.522.255 y 10.634.331, respectivamente, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueces de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo.

Tal remisión se efectuó en virtud del recurso de apelación interpuesto, por el ciudadano WILLIAM RAFAEL DÍAZ REBOLLEDO, debidamente asistido por el abogado José Alberto Urquía, titular de la cédula de identidad N° 8.470.549 e inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 68.594, en fecha 17 de abril de 2012, contra el fallo N° TDJ-SID-2012-71 dictado por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 29 de febrero de 2012, por el cual declaró: "1- ADMISIBLE la presente causa y 2- IMPROCEDENTE IN LIMINE LITIS, al no constituir los supuestos de hecho denunciados ilícitos y/o faltas con carácter disciplinario".

Previo distribución de la causa, en fecha 26 de abril de 2012, se dio cuenta a esta Corte Disciplinaria Judicial y por auto de esa misma fecha se dejó constancia de la designación como ponente de la Jueza Ana Carolina Zulueta Rodríguez.

En fecha 15 de mayo de 2012, la Jueza ponente propuso dar inicio a la instrucción del procedimiento de segunda instancia previsto en los artículos 83 y siguientes del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, pronunciando con el que no estuvo de acuerdo la mayoría de los integrantes de esta Corte, circunstancia que determinó la reasignación de la ponencia mediante auto de idéntica data.

Cumplido el procedimiento de distribución aleatoria correspondiente, por auto de fecha 16 de mayo de 2012 se reasignó la ponencia al Juez Tulio Jiménez Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Mediante auto dictado en fecha 31 de mayo de 2012, se acordó seguir el procedimiento previsto en los artículos 83 y siguientes del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y en la misma fecha se fijó la oportunidad para la celebración de la audiencia oral y pública, para el día martes 26 de junio de 2012.

En fecha 6 de junio de 2012, se deja constancia mediante auto, que el ciudadano William Rafael Díaz Rebollo, parte recurrente en el presente recurso de apelación, fue debidamente notificado de la audiencia a realizarse el día 26 de junio del mismo año.

En virtud que los jueces denunciados no fueron notificados de la decisión N° TDJ-SID-2012-71 de fecha 29 de febrero de 2012, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, se acordó por auto de fecha 6 de junio del mismo año, diferir la audiencia oral y pública, fijándose como nueva oportunidad el día 12 de julio de 2012.

Siendo la oportunidad legal para decidir, esta Corte Disciplinaria Judicial, una vez efectuado el estudio de las actas que conforman el expediente, lo hace, previas las siguientes consideraciones:

Dispone el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana que una vez fijada por auto expreso la oportunidad para la

celebración de la audiencia de apelación, el recurrente dentro de un lapso de tres (3) días, contados a partir de dicho auto de fijación, deberá presentar un escrito fundado en el cual exprese concreta y razonadamente cada motivo y lo que pretende, el mismo no podrá exceder de tres folios útiles y sus vueltos sin más formalidades, so pena, que el incumplimiento de tales requisitos lleven a esta Corte a declarar la consecuencia jurídica prevista en el primer aparte del artículo in comento, como es el perecimiento del recurso ejercido.

En el caso de autos, el ciudadano William Rafael Díaz, parte denunciante en la presente causa, mediante diligencia de fecha 17 de abril de 2012 que cursa al folio 198 (pieza 7) del expediente, ejerció recurso de apelación, contra la sentencia proferida por el Tribunal Disciplinario Judicial, en fecha 29 de febrero de 2012, expresando como único fundamento del recurso "no estar de acuerdo con la decisión dictada".

Ahora bien, observa esta alzada que, no obstante haberse interpuesto oportunamente dicho medio recursivo, el apelante no cumplió con los requisitos previstos en artículo 84 del mencionado Código de Ética, toda vez que, fijada la audiencia oral y pública a la que se contrae dicho artículo, por auto de fecha 31 de mayo de 2012, diferida posteriormente por auto del 6 de junio de 2012 y, habiendo transcurrido los tres (3) días de de los correspondientes para la presentación del escrito de fundamentación del recurso, éste no se presentó.

En efecto, practicado como ha sido por la Secretaría de esta Corte Disciplinaria Judicial el cómputo correspondiente de los días transcurridos para que se presentara la fundamentación del presente recurso de apelación, mediante auto del 19 de junio de 2012 cursante al folio 231 (pieza 7) del expediente, se constata que los mismos se corresponden con los días 7, 12 y 13 de junio del presente año, contados desde el 6 de junio de 2012.

Así pues, verificados los supuestos precedentes, esta Corte Disciplinaria Judicial, de conformidad con lo establecido en artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, declara perimido el recurso de apelación ejercido por el ciudadano WILLIAM RAFAEL DÍAZ REBOLLEDO contra la decisión N° TDJ-SID-2012-71 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 29 de febrero de 2012. Así se decide.

DECISIÓN

Por los razonamientos antes expuestos esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara: **PERIMIDO** el recurso de apelación interpuesto en fecha 17 de abril de 2012 por el ciudadano WILLIAM RAFAEL DÍAZ REBOLLEDO, contra la sentencia N° TDJ-SID-2012-71 de fecha 29 de febrero de 2012, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en el expediente N° AP61-D-2011-000126.

Publíquese, regístrese y déjese copia.

Dada, sellada y firmada en la Secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial, Caracas, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil doce (2012). Año 202 de la Independencia y 153 de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE,
LILIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Ponente

JUEZ VICEPRESIDENTE,
ADELSO A. GÓRRERO OMAÑA

JUEZA,
ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

Exp. AP61-R-2012-000007

La Secretaría Accidental, MARISOL DE VALLE BAYEH BAYEH, hace constar que la decisión que antecede se publicó el 21 de junio de 2012, siendo las 1:30 p.m. quedando registrada bajo el N° 09.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00- 0 0 0 1 3 8 Caracas, 27 JUN 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rectry del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

Visto que de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Contraloría General de la República podrá designar provisionalmente a los Contralores y Contraloras de Estados, hasta tanto se dicte el Reglamento de la Ley.

Visto que, mediante Resolución N° 01-00-000191, de fecha 11/09/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.263 de fecha 14/09/2009, el Contralor General de la República designó a la ciudadana Norka Andreina Ramírez Castro, titular de la cédula de identidad N° 13.141.863, como Contralora Provisional de la Contraloría del Estado Falcón.

Visto que por razones de servicio esta Contraloría General de la República, ha considerado sustituir a la ciudadana Norka Andreina Ramírez Castro, anteriormente identificada.

RESUELVE:

Artículo 1: Designar al ciudadano HUMBERTO RAFAEL GÓMEZ FARIAS, titular de la cédula de identidad N° 8.872.849, como Contralor Provisional del Estado Falcón, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución de la ciudadana NORKA ANDREINA RAMÍREZ CASTRO, titular de la cédula de identidad N° 13.141.863.

Artículo 2: El Contralor designado tendrá las atribuciones y deberes siguientes:
a) Ejercer las funciones de control que los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las que la Ley de la Contraloría del Estado Falcón le atribuyen.
b) Al décimo (10) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, el Contralor designado, deberá presentar a la Contraloría General de la República un informe normenORIZADO de su gestión.

Comuníquese y Publíquese.
ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE



JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA
Maracaibo, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Doce (2012).
202° y 153°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

SE HACE SABER:

Al ciudadano LUIS BELTRAN SOTO URDANETA, venezolano mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.897.004, domiciliado en el Municipio Colón del Estado Zulia, este Juzgado ordenó citarlo por carteles, a fin de que comparezca por ante este Tribunal, dentro de los veinte (20) días de despacho siguientes a la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad, más

cuatro (04) días que se le conceden como término de la distancia. - Se le advierte que de no comparecer en el término señalado con la Ley, se le designará Defensor Agrario con quien se entenderá la citación, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Asimismo, hace saber con relación al emplazamiento, que el acto de Contestación de la demanda se llevará a cabo dentro de los veinte (20) días de Despacho siguientes, más cuatro (04) días que se le conceden como término de la distancia; a cualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para despachar, vale decir, de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) hasta las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.). - Todo en el juicio que por PARTICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMUNIDAD, sigue por ante este Tribunal en su contra, el ciudadano JORGE FRANCISCO SOTO URDANETA. Publíquese en el diario PANORAMA de esta localidad y en la GACETA OFICIAL AGRARIA de conformidad con el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en concordancia con el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil. - EL JUEZ

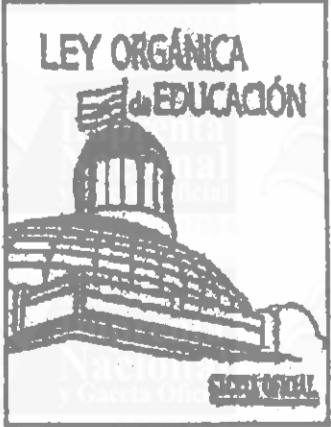
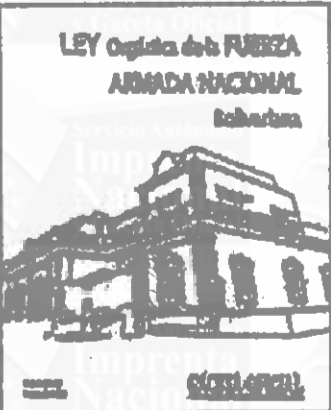
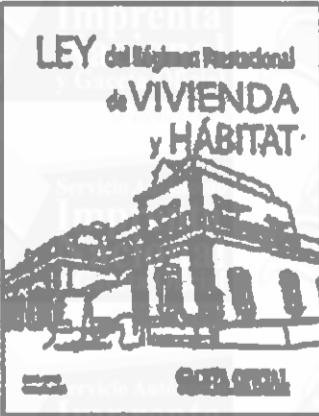
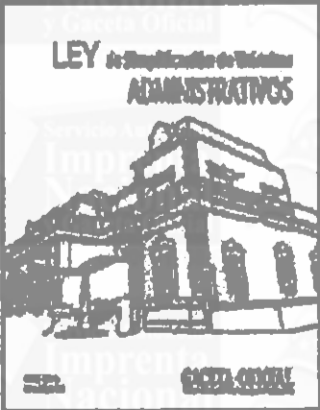
DR. LUIS ENRIQUE CARRASCO SOTO



LA SECRETARIA ACTU.

ABOG. MARLYN MORILLO MONTIEL

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX - MES IX Número 39.954
Caracas, jueves 28 de junio de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.